

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES.
COMISIÓN (9) NUEVE.**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE “LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR”, UNIFICADO**

Quito, Distrito Metropolitano, cuatro de marzo de dos mil veinte y seis

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Asambleísta Rosa Cecilia Baltazar Yucailla, Presidenta

Asambleísta John Edison Polanco Lara, Vicepresidente

Asambleísta Henry Saúl Bósquez Villena

Asambleísta Patricio Alberto Chávez Zavala

Asambleísta Luis Fernando Jácome Mejía

Asambleísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo

Asambleísta Saadin Alfredo Serrano Valladares

Asambleísta Alex Fabricio Toapanta Jami

Asambleísta Ana María Raffo Guevara

Asambleísta Ana Belén Yela Duarte

Contenido

1. OBJETO	4
2. ANTECEDENTES	4
3. BASE NORMATIVA PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 21	
3.1. Constitución de la República del Ecuador.	21
3.2. Declaración Universal De Los Derechos Humanos.....	24
3.3. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos	24
3.4. Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes.	25
3.5. Ley Orgánica de Educación Superior	26
3.6. Ley Orgánica de la Función Legislativa	26
3.7. Sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador.	28
Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 009-08-2009-SAN (Caso Amawtay Wasi).....	29
Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 14-11-IN/20.....	29
4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY	31
5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO	33
5.1. La calidad en la educación superior.....	33
5.2. Principio de Cogobierno y la participación de los miembros de la comunidad Universitaria.....	35
5.3. Principio de igualdad	38
5.4. Principio de igualdad de oportunidades.....	39
5.5. Alcance, régimen y ejercicio respecto a la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas.	40
5.6. Financiamiento de las instituciones de educación superior públicas.....	42
5.7. Derechos del personal académico de las instituciones de educación superior .	46
5.8. Articulación del bachillerato con la educación superior.....	49
5.9. Educación con pertinencia, relación de la oferta académica con la demanda laboral	52
5.10. Principio de interculturalidad en la educación superior.....	54
6. CONCLUSIONES DEL INFORME	59
7. RECOMENDACIONES DEL INFORME.....	61
8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME.....	62

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE.....	63
10. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME	63
11. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY.....	64

1. OBJETO

Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales respecto al proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior” unificado.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. El 29 de octubre de 2024, en la sesión Nro. 976 del Pleno de la Asamblea Nacional, se llevó a cabo el tratamiento en primer debate del informe del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior” en la cual se recibió los aportes, observaciones y puntos de vistas del proyecto, por parte de asambleístas Ana María Raffo, Hernán Zapata, Jahiren Noriega, Lucía Posso, Jorge Acaiturri, Paúl Buestán, Cristhian Vega, Carlos Rodríguez y María Teresa Pasquel. Una vez cerrado el primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales inició el tratamiento de la ley en segundo debate de esta reforma de Ley.
- 2.2. Dentro del tratamiento del informe para el segundo debate del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, unificado, en esta Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se recibieron a varios actores a fin de recibir sus observaciones, los cuales se detallan a continuación:
 - 2.2.1. El 20 de noviembre de 2024, mediante sesión Nro. 2023-2025-076, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, trató el siguiente punto del orden del día: “3. Recibir aportes, en el marco del tratamiento del informe para segundo debate del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, para lo cual se escuchó al Dr. Paúl Herrera, académico, miembro de

la Escuela Politécnica del Ecuador.”

- 2.2.2.** El 20 de noviembre de 2024, mediante sesión Nro. 2023-2025-077, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, trató el siguiente punto del orden del día: “Avocar conocimiento del “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, presentado por los asambleístas Cristhian Antonio Vega Quezada y Eduardo Mauricio Zambrano Valle.
- 2.2.3.** El 25 de noviembre de 2024, mediante sesión Nro. 2023-2025-078, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, trató el siguiente punto del orden del día: “Recibir aportes, en el marco del tratamiento del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, por parte de: Dr. Fernando Ponce León, S.J, rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Dr. Xavier Ortiz, Procurador de la Universidad Internacional SEK del Ecuador”, además en esta sesión comparecieron los docentes universitarios: Andrés Mideros y Luciana Masaquiza.
- 2.2.4.** El 28 de noviembre de 2024, mediante sesión Nro. 2023-2025-079, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, trató el siguiente punto del orden del día: “2. Recibir aportes, en el marco del tratamiento del informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, para lo cual comparecieron a la Comisión las siguientes personas: la magíster Erenia Mendieta, rectora del Conservatorio Superior Particular de Arte Antón Bruckner, el magíster José Aníbal Pucha, rector del Conservatorio Salvador Bustamante Celi, y el doctor William Espinoza, representante de padres de familia del Conservatorio Salvador Bustamante Celi.
- 2.2.5.** El 02 de diciembre de 2024, en sesión Nro. 2023-2025-08, la Comisión

Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, trató el siguiente punto del orden del día: “Recibir aportes, en el marco del tratamiento del informe para segundo debate del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, para lo cual compareció ante la Comisión el Eco. Jorge Calderón Salazar, Rector del Instituto Superior Tecnológico Argos.

2.3. Se recibieron de forma escrita los aportes de asambleístas y de la ciudadanía conforme el siguiente detalle:

2.3.1. El 03 de octubre de 2024, mediante oficio Nro. CES-CES-2024-0648-CO, el doctor Pablo Beltrán Ayala, presidente del Consejo de Educación Superior remitió sus observaciones al informe de primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, e informó que en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, desarrollada el 02 de octubre de 2024, los Consejeros que integran el Pleno del Organismo antes mencionado acordaron: ACU-PC-SO-40-No.002-2024 “Dar por conocido el Informe presentado mediante memorando CES-CES-2024-0331-MI, de 30 de septiembre de 2024, en cumplimiento al Acuerdo ACU-PC-SO-10-No.007-2024; y, remitir el referido informe y sus anexos a la Asamblea Nacional, con la finalidad de que se considere las propuestas respecto de la sostenibilidad del financiamiento público para la educación superior en nuestro país”. Las observaciones planteadas hacen referencia a las fuentes de financiamiento del Sistema de Educación Superior, incentivos tributarios, uso eficiente de recursos, uso de recursos de autogestión. Además, adjuntó el oficio nro. UEB-RECT-2024-009-O de 04 de septiembre de 2024, suscrito por el Doctor Hernán Arturo Rojas Sánchez, en su calidad de presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriana.

2.3.2. El 21 de octubre de 2024, mediante oficio, la Magister. Erenia Mendieta, rectora del Conservatorio Superior Particular de Arte Bruckber, Anibal Pacha, rector del Conservatorio Salvador Bustamante Celi y el Doctor. Willian Espinosa Ordóñez, representante de padres de familia del Conservatorio Salvador Bustamante Celi,

pusieron en conocimiento de la Comisión sus aportes a la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, en el cual solicita que se agregue, varios temas relacionados a la formación en conservatorios superiores.

- 2.3.3.** El 29 de octubre de 2024, mediante oficio Nro.UC-RC-2024-0895-O, la doctora María Augusta Hermida Palacios, rectora de la Universidad de Cuenca, planteó sus aportes al proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”. Las principales observaciones hacen referencia al principio de igualdad aduciendo que el proyecto de ley en análisis otorga atribuciones diferenciadas para las universidades públicas y otras para las universidades privadas; por otro lado alerta sobre posibles cambios en el presupuesto general del Estado, debido a la propuesta de acelerar los tiempos en los procesos de carrera y escalafón del personal académico, por lo que sugiere realizar análisis técnicos con el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.3.4.** El 13 de noviembre de 2024, mediante memorando Nro. AN-MRFM-2024-0131-M, la asambleísta magíster Fernanda Mabel Méndez Rojas, remitió sus observaciones al informe de primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las cuales hacen referencia a la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas (artículos 18, 23.1), patrimonio y financiamiento de las instituciones de educación superior, (artículos 26, 30, 33). Observa los artículos 48, 49, 149, 156, 158 y 169 y la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 2.3.5.** El 15 de noviembre de 2024, mediante memorando Nro. AN-SMFO-2024-0318-M, el asambleísta magíster Franklin Omar Samaniego Maigua, remitió sus observaciones al informe de primer debate de la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, que hacen referencia a las disposiciones sobre las prácticas profesionales y pasantías en el sector público y privado.
- 2.3.6.** El 18 de noviembre de 2024, mediante memorando Nro. AN-RRCA-2024-0095-

M, el exasambleísta Carlos Alberto Rodríguez Riofrío, remitió sus observaciones al informe de primer debate de la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, las cuales hacen referencia sobre el accionar de las instituciones de educación superior como entes que deben promover la investigación, el desarrollo tecnológico, la vinculación con la sociedad, así como la especialización del talento humano que forma a nuestros jóvenes, al artículo 167, 138; además propone reformas a otros cuerpos normativos que se relacionan con la Educación Superior.

2.3.7. El 19 de noviembre de 2024, mediante memorando Nro. AN-PNLA-2024-0098-M, la asambleísta magíster Lucía Anabelle Posso Naranjo, remitió sus observaciones al informe de primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el cual solicita que se agregue puntualmente la siguiente disposición: “Art. (...) - Sustitúyase la Disposición Transitoria Décima Novena en la Ley Orgánica de Educación Superior, por la siguiente: “Décima Novena.- Los profesores e investigadores universitarios y politécnicos, que accedieron a la carrera docente antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida el 4 de agosto del 2010, publicada en el Suplemento del R. O. 298 del 12 de octubre del 2010, mantendrán el derecho constitucional a la jubilación complementaria, conforme lo instituyó el Decreto Legislativo del 22 de octubre de 1953. Este derecho incluye a quienes se jubilaron después del 2014 y aquellos que se jubilaran a futuro hasta que las instituciones educativas pongan en vigencia lo contemplado a la jubilación complementaria en la reforma del Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de julio del 2018, publicada en el Suplemento del registro Oficial N° 297 del 2 de agosto del 2018”.

2.3.8. El 19 de noviembre de 2024, mediante memorando Nro. AN-PTSA-2024-0078-M, y su alcance en el memorando Nro. AN-PTSA-2024-0082-M de 26 de noviembre de 2024, el exasambleísta Sixto Antonio Parra Tovar, remitió sus observaciones al informe de primer debate de la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, en el cual solicita que se agregue de forma puntual, la siguiente disposición: Agregar: “Vigésima Cuarta.- Para el

reingreso de un estudiante a una carrera o programa académico, siempre y cuando no exceda de los nueve años contados desde el último período académico en que se interrumpieron los estudios, las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas deberán realizar la homologación de las asignaturas previstas en el Certificado de Récord Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en el que se especifican y detallan entre otros: la carrera, el nivel académico, el semestre, el número de créditos, la modalidad de estudios, y la calificación obtenida en cada asignatura; para luego de efectuada la homologación, proceder a matricular al estudiante en un curso de inducción y nivelación académica intensivo de seis meses, sin más requisitos que los que se exigen para el ingreso. Esta disposición aplicará solo en el caso de reingresos de estudiantes a una carrera o programa académico”.

2.3.9. El 02 de diciembre de 2024, mediante memorando Nro. AN-VQCA-2024-0172-M, el exasambleísta Cristhian Antonio Vega Quezada, remitió sus observaciones al informe de primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, que hacen referencia a los artículos 5, e), 24, 53, 57, 60, 149, y agregar dos disposiciones transitorias, referente al régimen docente del Sistema de Educación Superior.

2.3.10. El 05 de diciembre de 2024, mediante memorando Nro. AN-ZVEM-2024-0038-M, el exasambleísta Eduardo Mauricio Zambrano Valle, remitió sus observaciones al informe de primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, que hacen referencia a los artículos 5, e), 24, 53, 57, 60, 149, y agregar dos disposiciones transitorias, referente al régimen docente del Sistema de Educación Superior.

2.4. El 04 de diciembre de 2024, mediante oficio de requerimiento de información Nro. AN-CECT-2024-0330-ORI, la presidencia de esta Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, solicitó al magíster Juan Carlos Vega Malo, ministro de Economía y Finanzas, observaciones sobre la sostenibilidad del financiamiento para la educación superior en el país, propuesto por el Consejo de Educación Superior y la

entonces Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.5. El 09 de diciembre de 2024, mediante memorando Nro. AN-CECT-2024-0950-M, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales puso en conocimiento de la Secretaría General de la Asamblea Nacional la unificación de los siguientes proyectos:

2.5.1. Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, presentados por los asambleístas Mauricio Zambrano y Christian Vega, conocido en la sesión 2023-2025-077 de fecha 20 de noviembre de 2024.

2.5.2. Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, presentado por el asambleísta Milton Aguas, conocido en la sesión 2023-2025-065 de fecha 14 de octubre de 2024.

2.6. El 28 de febrero de 2025, mediante memorando AN-CECT-2025-0097-M, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, puso en conocimiento de la Secretaría General de la Asamblea Nacional la unificación de los siguientes proyectos:

2.6.1. Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, para el libre ingreso de los estudiantes bachilleres al Sistema de Educación Superior Público presentado por los asambleístas María Fernanda Araujo Noboa y Jorge Hermel Álvarez Granda, conocido en la sesión nro. 2023-2025-086 de 19 de diciembre de 2024.

2.6.2. Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, presentado por el asambleísta Gustavo Enrique Mateus Acosta, conocido en la sesión nro. 2023-2025-086 de 19 de diciembre de 2024.

2.6.3. Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, para la democratización del Sistema de Educación Superior presentado por el asambleísta César Arturo Ugsha Toaquiza, conocido en la sesión nro. 2023-2025-087 de 27 de enero de 2025.

2.6.4. Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, presentado por Fernanda Mabel Méndez Rojas, conocido en la sesión nro. 2023-2025-094 de 20 de febrero de 2025.

En tal virtud, informó que se encuentran unificados 18 proyectos de ley reformatoria al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Superior.

2.7. Con fecha 03 de marzo de 2026, mediante Nro. AN-CECT-2026-0069-M, la señora secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, convocó a la sesión Nro. 2025-2027-036 de 4 de marzo de 2026, en la cual consta dentro del orden del día el análisis y votación sobre el informe para segundo debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, unificado.

2.8. Comparecencias en sesiones de la Comisión:

Número de Sesión	Compareciente	Aportes
SESIÓN ORDINARIA NRO. 2023-2025-076 de 20 de noviembre de 2024	Dr. Paúl Herrera, académico, miembro de la Escuela Politécnica del Ecuador.	<p>Con respecto al tema del financiamiento de la educación superior, señala que debería estar ubicado en el ámbito de la sostenibilidad financiera del sistema público de educación superior. Además, es importante comprender como el ámbito, primero comprendiendo la naturaleza de la procedencia de los recursos y la segunda parte analizando que es cómo se distribuye la plata entre las universidades.</p> <p>Un indicador clave en educación superior es la tasa bruta de matrícula, la TBM, que básicamente consiste en un indicador que nos dice: número de personas que están en edad de estudiar, cuál es el porcentaje de personas que efectivamente están matriculados en educación superior, en cualquier nivel.</p> <p>Latinoamérica ha tenido un crecimiento muy importante en educación superior, estamos con tasas de alrededor del 50%, es decir, la región es una de las que más ha crecido en los últimos años a nivel de contextos continentales.</p> <p>Ecuador en los últimos años, conforme a las cifras con corte al año 2022 ha tenido también un importante crecimiento del 20 % al 42%, lo cual es realmente una mejora significativa, pero de este porcentaje no todo es graduado, o sea, de 100 personas que ingresan a la universidad, 42 se van a graduar, porque hay un porcentaje de personas que desertan, no finalizan los estudios. Esto significa que más o menos alrededor de unas 40 de las 100 personas que ingresan a la educación superior, realmente logran titularse, el</p>

	<p>resto no, esto conforme a las consecuencias sociales, económicas, de violencia y de todo tipo que impiden la titulación al resto de personas.</p> <p>En el ámbito público sabemos que existen cuatro fuentes para el financiamiento del sistema de educación superior, que justamente la primera es la ley del Fondo Permanente para el Desarrollo Universitario y Politécnico de aquí en adelante FOPEDEUPO. Recordemos que esta ley fue aprobada en el Ecuador en el año 96. Es una ley que ya está totalmente obsoleta, debo decirlo, la segunda es la compensación por gratuidad, la tercera el fondo de funcionamiento y la cuarta son las compensaciones de donaciones de impuesto a la renta, pero el FOPEDEUPO es el grueso del financiamiento de la educación superior y la particular cofinanciada.</p> <p>La propuesta para solventar la sostenibilidad financiera de la Educación Superior es basar la distribución de los recursos en el indicador de la TBM tasa bruta de matrícula.</p> <p>Cabe aclarar que de todas estas las fuentes que establece el FOPEDEUPO, solamente dos fuentes han sido entregadas a las universidades. Es decir, estas otras tres fuentes que establece el FOPEDEUPO, en realidad, nunca han sido ni calculadas, ni determinadas, y peor, entregadas al sistema de educación superior. Creo que ahí hay unas oportunidades para hacerlo.</p> <p>La evolución del FOPEDEUPO, con relación a la recaudación de impuesto a la renta y el IVA, debería mostrar coherencia entre el monto de la recaudación, la asignación, si la recaudación sube, la asignación sube, y si baja la recaudación, baja la asignación de las universidades. Pero vemos que eso no sucede siempre. Y no sucede siempre porque, en realidad, el presupuesto que recibimos las universidades proviene de una estimación que hace previamente el Ministerio de Economía y Finanzas sobre cuánto podría ser la recaudación. Entonces, hay un modelo de predicción en el que se estima que para el próximo año podrían recaudar un determinado valor, entonces concluyen que se va a asignar un valor específico al sistema de educación superior. Y tiene cierta lógica cuando uno piensa desde la perspectiva de cómo se planifican las instituciones públicas. Está bien, hay que hacer un pronóstico porque no hemos recaudado para poder asignarte ese fondo en el mismo año, es correcto, de alguna manera. Pero ¿cuál es el problema de esto? Que se hace el modelo, se predice, se asigna y hasta ahí se llega. Sin embargo, lo que no se realiza es la reliquidación cuando se recaudó más montos de lo previsto. Esta acción no ha pasado, la reliquidación de recursos cuando existe recursos a favor de la Universidad, este punto se debería abordar en la ley.</p> <p>Por otra parte, la disposición general vigésima del Código Ingenios, establece claramente que debe haber esta reliquidación, determina también un mecanismo para realizar esta reliquidación. “Es decir, si la recaudación al final del año es mayor que lo que se asignó, entonces se debería entregar ese monto que corresponde al FOPEDEUPO. A partir de este ejercicio que se propone podemos analizar las oportunidades de reformas que realmente permitan proyectar esa expansión tan necesaria de la educación superior, que además creo que no solamente es expandir por expandir, crecer por crecer, sino., es porque aquello tiene relación con muchos otros temas.</p> <p>Finalmente, las universidades han venido realizando varias acciones para fortalecer sus funciones sustantivas, para lo cual se requiere contar con recursos los cuales no necesariamente han sido por la disponibilidad de apoyo local, sino más bien con el apoyo internacional. Entonces se requiere contar con normativas más flexibles para promover las gestiones de recursos con organismos internacionales. También, es necesario que la educación superior se encuentre garantizada de contar con inversión local para el desarrollo que implica esta inversión en ciencia, tecnología e investigación.</p> <p>Un siguiente tema clave en el ámbito público es el conflicto que tenemos las universidades entre estos dos regímenes laborales a los que estamos abocados los profesores. La Constitución dice que los profesores de todos, incluidos los de educación superior, deben tener su régimen laboral propio, en el caso de los profesores, lamentablemente, hay una ambigüedad muy grande; la</p>
--	---

		<p>Constitución determina que la LOES debe establecer los parámetros sobre el régimen de escalafón, sin embargo la LOES , determina que el Consejo de Educación Superior es el ente encargado para desarrollar el reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, sin embargo el problema que se genera es que la Contraloría, menciona luego que un reglamento no puede estar por encima de la LOSEP. Y entonces comienzan los problemas, porque la LOSEP no fue pensada ni desarrollada para el ámbito de las universidades y de la educación superior. Es cierto que somos funcionarios públicos, pero con un régimen propio, tal como lo dice la Constitución.</p> <p>Con respecto al régimen de contratación pública señala que los cuerpos legales fueron diseñados sin pensar en la naturaleza de las instituciones de educación superior. Las universidades son instituciones que ejecutan obra pública, pero no son instituciones que están regidos por el presupuesto, ya que las universidades son instituciones autónomas. Y la ejecución de las compras públicas realmente se ha vuelto un tema que nos paraliza a la gestión de las funciones sustantivas. Se requiere contar con un régimen propio que reconozca la naturaleza del tipo de compras que hace una universidad pública.</p>
<p>SESIÓN ORDINARIA NO. AN-CECT-2023-2025-077, de 20 de noviembre de 2024</p>	<p>AS. MAURICIO ZAMBRANO</p>	<p>Señala que la propuesta de Ley, respalda las demandas clave de la comunidad universitaria que son muy importantes, tales como la democratización en la elección de autoridades académicas y fortalecimiento a la participación y representatividad. En la democratización en la elección de autoridades académicas, actualmente, muchas de estas autoridades son designadas de manera discrecional sin cumplir con un perfil idóneo para la gestión administrativa y académica de las instituciones de educación superior. Sin embargo, se busca garantizar el fortalecimiento de la participación y representatividad mediante procesos inclusivos y representativos en la gobernanza universitaria.</p> <p>Propone que la elección de autoridades académicas, conforme tres puntos relevantes que son la votación universal, directa y secreta, donde los docentes titulares, estudiantes y servidores de cada facultad tendrán el derecho de elegir a sus representantes académicos. El segundo punto aborda los criterios basados en méritos y experiencias, donde se prioriza que los candidatos cuenten con experiencia en gestión y un perfil acorde con la facultad o carrera que lideran. Actualmente existen casos en los que las autoridades carecen del perfil adecuado, como ingenieros en sistemas al frente de facultades de medicina o abogados liderando facultades de administración. Estas inconsistencias afectan la calidad de la gestión académica. También, enfatiza la verdadera aplicación de igualdad de oportunidades garantizando la igualdad de género, la cual se promoverá a partir de la paridad de género en la elección de autoridades, garantizando una representación equilibrada en los de gobierno.</p> <p>También el proyecto de ley reformativa contempla la recategorización del personal académico, a través de un proceso que anteriormente fue suprimido, dejando a numerosos docentes sin el reconocimiento justo a pesar de haber cumplido con estrictos requisitos. Entre los méritos que respaldan este derecho se incluyen desarrollo de proyectos y vinculación, publicaciones científicas en revistas internacionales de alto impacto, edición de libros, participación en ponencias, cursos de actualización profesional, excelencia en las evaluaciones en desempeño docente. Se propone un proceso excepcional de recategorización, permitiendo una sola oportunidad para los docentes que cumplieron los requisitos previstos y a quienes ya han cumplido los requisitos, las instituciones de educación superior no los recategorizarán por distintas situaciones, lo que se encuentra en las disposiciones transitorias de la propuesta. La promoción docente será regulada, asegurando que los procesos sean objetivos y transparentes y respetando los derechos de quienes han dedicado años de esfuerzo y trabajo académico. De manera textual la propuesta de reforma menciona lo siguiente:</p> <p><i>“Agréguense los siguientes incisos al final del artículo 149. Los procesos de promoción deberán considerar los méritos de docencia e investigación. Para la promoción de la categoría de auxiliar o la categoría de agregado no se exigirá un tiempo mayor a seis años y para la promoción de la categoría agregado a principal no se podrá exigir un tiempo mayor a ocho años. Las promociones de agregados principales se darán a través de una planificación</i></p>

		<p><i>quincenal, única y exclusivamente si la institución de educación superior no tuviese promociones pendientes en los niveles inferiores y cada institución de educación superior debe garantizar la promoción de sus docentes una vez cumplidos los requisitos y tiempos establecidos en la ley y en el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador de las instituciones educación superior. No se debe poner obstáculos a la promoción de los docentes."</i></p>
	<p>AS. CHRISTIAN VEGA</p>	<p>Detalla que los aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de Educación Superior son: que, debido a la falta de institucionalidad por parte de los entes de control, se debe permitir que, pese a la autonomía universitaria, se puedan cumplir los principios básicos de meritocracia, eficiencia y, sobre todo, el desarrollo de la investigación científica. Es importante poder modular estos aspectos dentro de esta ley, para que no sea solo una opción, sino la razón de ser que permita y prime el principio de meritocracia, eficiencia y desarrollo de la investigación en la Ley Orgánica de Educación Superior.</p> <p>En cuanto a las reformas para fortalecer el cogobierno señala que busca garantizar una mayor participación estudiantil, ampliando el rango de influencia de los estudiantes, no solo en las universidades públicas, sino también en las privadas. Actualmente, el rango de participación estudiantil es discrecional, oscilando entre el 25 % y el 50 %, y con el fin de que este rango se amplíe, para que la participación estudiantil sea más representativa y permita influir en temas como colegiaturas y calidad educativa, no solo en las universidades públicas, sino también en las privadas. En cuanto a la elección directa, busca que los perfiles que dirigen las facultades sean más acordes con las carreras que están manejando, pues muchas veces, quienes lideran las facultades no cuentan con el perfil adecuado para ser autoridades académicas. Por lo tanto, propone que la elección de autoridades sea directa, de modo que se elijan a quienes verdaderamente representen los intereses de la comunidad educativa. De esta manera, no dependerá de la designación del rector, sino de una elección directa que permita representar de manera más justa a todos los miembros de la comunidad educativa. En relación con la autonomía académica, se incorporan elementos como la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia. También, busca mejorar la calidad educativa, en temas como la recategorización docente. Muchas instituciones, incluyendo la Universidad de Guayaquil, cerraron el proceso de recategorización tres meses antes de su finalización, argumentando la falta de presupuesto. Sin embargo, se demostró que el presupuesto sí existía. Lo que sucedió fue que las autoridades de esas instituciones, al enfrentarse a un nuevo proceso electoral, cerraron el proceso de recategorización para evitar que los docentes que consideraban sus opositores políticos pudieran beneficiarse de él. Esto afectó enormemente la producción científica en las universidades, pues el cierre de la recategorización dejó a muchos docentes sin incentivos para continuar con su investigación.</p>
<p>SESIÓN ORDINARIA NO. AN-CECT-2023-2025-078, de 25 de noviembre de 2024</p>	<p>DR. ANDRÉS MIDEROS VICERRECTOR DE DOCENCIA Y ESTUDIANTES, EN REPRESENTACIÓN DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR</p>	<p>Entre sus aportes indica lo siguiente:</p> <p>El artículo 30 habla justamente del uso de los recursos públicos de las subvenciones que recibimos las universidades particulares. Hay dos comentarios que planteamos hacer. El primero va al numerar 3 de este artículo, en cuanto al destino de los recursos que se reciben para el otorgamiento de becas totales o parciales en donde planteamos establecer un texto que ayude a solventar una ambigüedad. Planteamos, que, de conformidad a la ley y la Constitución, los recursos se prioricen a estudiantes de escasos recursos económicos en estudios de tercer nivel desde el inicio de sus estudios en la institución de educación superior particular que le otorga la beca.</p> <p>El texto vigente de la ley habla desde el inicio de la carrera, esto genera una ambigüedad, ¿en qué sentido?, ¿cuándo es el inicio de la carrera?, ¿es la admisión?, ¿es un estudiante que homologó el primer nivel?, ¿es un estudiante que homologa ciertas asignaturas mientras está en segundo nivel?, ¿es un cambio de universidad? Esto cambia la condición socioeconómica de la persona, más aún cuando tenemos contextos de múltiples crisis viviendo en el país. En ese sentido, en este 12 señalamiento, corrijamos la ambigüedad del inicio de la carrera y establezcamos que justamente la beca con recursos públicos se pueda dar desde que inicie los estudios en la universidad hasta completar.</p> <p>El segundo comentario, se centra en el numeral 6 del mismo artículo 30 en la propuesta de ley reformativa, como un elemento que se considera, podría estar</p>

	<p>interviniendo en la autonomía responsable de las universidades. Cuando se establece que la suma total recibida por remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios no superará la escala remunerativa. Aquí hay un elemento de la doble fuente de financiamiento de una universidad cofinanciada, tanto lo que recibe como universidad particular por aranceles y matrículas, como las subvenciones públicas. Sin ninguna duda, la subvención pública debe ser utilizada únicamente para fines específicos. En ese sentido, planteamos revisar el inicio de este numeral en la propuesta y hacer explícito que lo que se quiere manifestar es que no se pueden destinar las designaciones de renta del Estado al pago de remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios, sino únicamente para la entrega de becas a la población de escasos recursos económicos.</p> <p>En este mismo sentido, existe una contradicción en el segundo párrafo del numeral 6 propuesto. Allí se señala que el órgano rector de la política pública determinará el valor y los porcentajes mínimos de estas becas totales o parciales, lo cual contradice artículos anteriores en los cuales se establece que cada institución de educación superior es la que define esos porcentajes. Esto resulta aún más problemático considerando que la definición de los valores de aranceles y matrículas está reglamentada y varía entre universidades, lo que podría llevar a una sobreestimación o subestimación de las becas. En ese sentido, planteamos mantener lo señalado en otros artículos, que cada Institución de Educación Superior (IES) determine el valor y los porcentajes de becas. Por lo que considera que es necesario plantear, pues es otra ambigüedad en el sistema de educación superior, es que el órgano rector de la política pública establezca los parámetros generales para considerar a un estudiante como de recursos económicos limitados. Actualmente, cada universidad tiene metodologías propias dentro de su autonomía responsable, lo que genera que distintas universidades evalúen la vulnerabilidad económica de manera distinta. Entonces, una persona que puede ser considerada vulnerable por sus recursos económicos en una universidad, podría no serlo en otra, lo cual crea un vacío que debería ser corregido para mejorar la política.</p> <p>Finalmente, las instituciones de educación superior particulares que no utilicen la totalidad de los recursos públicos transferidos para becas los devuelvan al Estado. Sin embargo, planteamos establecer un plazo de por lo menos un año para que puedan ser asignadas estas becas, considerando el contexto actual y la necesidad de identificar a la población de escasos recursos para garantizar el acceso. En relación con el artículo 74, se requiere revisar la categoría que plantea incluir a los deportistas de alto rendimiento. Este artículo se refiere a becas por política de cuotas para estudiantes que, aplicando a la educación en universidades públicas, no acceden a un cupo y, por tanto, recurren a las universidades particulares que ofrecen estos cupos para democratizar el acceso. Este planteamiento incluye la condición de vulnerabilidad socioeconómica y acciones de discriminación positiva. Sin embargo, consideramos que no podemos generalizar a los deportistas de alto rendimiento como si estuvieran en una situación de desigualdad que amerite discriminación positiva, ya que esta población ya está cubierta con las becas que se señalan en el artículo 77 de la misma Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Por otro lado, en el artículo 77 se detecta una corrección necesaria en los términos. En la ley vigente, se menciona el término "becas completas", el cual no vuelve a ser referenciado de nuevo en la misma ley ni en el reglamento existente. El término más adecuado sería "becas totales o parciales". Si bien podría definirse el concepto de beca completa, consideramos que es más simple corregir el texto para mantener consistencia terminológica.</p> <p>En el artículo 118, plantea, conforme a la realidad y experiencia en la formación técnica y tecnológica para la cual se debe de tener una unidad especializada en esta área, el acceso a los posgrados técnicos, ¿en qué sentido? Actualmente, la ley establece que para acceder a un posgrado técnico se debe tener un título de tecnólogo. Es decir, plantea la movilidad únicamente dentro de la misma formación técnica tecnológica, aun cuando vemos que un posgrado técnico es muy acertado también para alguien que haya seguido una carrera de licenciatura o ingeniería, y que quiera optar por una especialización técnica específica. Por ejemplo, un ingeniero en sistemas no puede hacer un posgrado técnico en redes de nueva generación, tiene que ir por una maestría</p>
--	--

		<p>académica de cuarto nivel en un área distinta. El país necesita y requiere la empleabilidad de nuestros jóvenes, la cual puede potenciarse mucho si es que permitimos esta movilidad. También, corrigiendo el requisito sea cualquier título de tercer nivel, ya sea de grado o de formación técnica o tecnológica.</p> <p>Finalmente, en el artículo 121, identifica que la ley plantea que únicamente las universidades y escuelas politécnicas que acrediten “altos estándares de investigación” podrán ofrecer doctorados, en la práctica, constituye una limitante porque no existe aún esa determinación de tener esos altos estándares de investigación cuando los mismos, además, ya se encuentran en el modelo de acreditación de universidades que aplica al mismo caso. En ese sentido, planteamos que el requisito sea que las universidades y escuelas politécnicas acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) podrán ofrecer grados académicos de PhD o su equivalente, evitando así evaluaciones redundantes y fomentando los estudios doctorales, indispensables para el avance de la ciencia, la tecnología y la expansión del conocimiento en el Ecuador.</p>
<p>SESIÓN ORDINARIA NO. AN-CECT-2023-2025-079, de 28 de noviembre de 2024</p>	<p>JOSE ANIBAL, RECTOR DEL CONSERVATORIO O SALVADOR BUSTAMANTE</p>	<p>Formula algunas inquietudes respecto a los conservatorios. Indica que estos han sufrido innumerables transformaciones y cambios desde su creación. Desde los tiempos del gobierno de García Moreno, se creó por decreto la primera escuela de música en el país, luego, en el año de 1900, bajo el gobierno de Eloy Alfaro, se creó el Conservatorio Nacional de Música de Quito, seguidamente, cronológicamente, el Conservatorio Antonio Neumane de Guayaquil se fundó en 1928, en 1937 se creó el Conservatorio de Loja Salvador Bustamante, y en 1967 se fundó el Conservatorio de la Mercedes Mato. Como mencionaba, los conservatorios han pasado por transformaciones que han afectado. En 1995, el Conservatorio pasó del Ministerio de Educación a la SENESCYT, y fue regentado por el CONESUP, en el año 2008, comenzó la fragmentación de los conservatorios. Esta fragmentación separó el nivel superior, que pasó a pertenecer a la SENESCYT, y el nivel medio se quedó con el Ministerio de Educación.</p> <p>En 2009, durante el gobierno del economista Rafael Correa, se determinó que los conservatorios se encontraban en un limbo legal, lo que dio paso a una intervención en estos. En 2011, se inició un proceso de cambio de institucionalidad, transformándolos en colegios de arte. En 2012 y 2013, se fragmentó aún más la estructura, separando el nivel superior del medio, y el nivel superior pasó a depender de la SENESCYT, mientras que el bachillerato quedó bajo la rectoría del Ministerio de Educación, bajo la denominación de colegios de arte. A pesar de los esfuerzos realizados para recuperar nuestra identidad, con la reforma del 19 de abril de 2021, en el artículo 43, conseguimos que se nos devolviera el nombre de conservatorio. No obstante, todavía enfrentamos desafíos para restablecer la visión y la institucionalidad que tenían estas emblemáticas instituciones. Es esencial que los conservatorios se reconozcan como instituciones de educación superior y que se retomé una unidad estructural que incluya todos sus niveles de formación: bachillerato, tecnología y maestría. De esta manera, la titulación de bachillerato y licenciatura debería ser otorgada por el Conservatorio Superior, tal como se establece en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior. He observado que el título de tercer nivel de un tecnólogo vale más que el título de Bachiller que obtiene un estudiante que ha estudiado durante 11 años. Académicamente, el estudiante del Conservatorio del Nivel Medio, que tiene su título de Bachiller, sabe más y tendrá mejor conocimiento que un tecnólogo que posee un título de tercer nivel.</p> <p>Entre algunos artículos en los que proponen se incorpore sus aportes son los siguientes:</p> <p>En el artículo 44 de la LOES, se menciona que en educación superior están los institutos técnicos, tecnológicos, universidades y otros. En el literal que se refiere a los conservatorios, se menciona que son "conservatorios superiores, tanto públicos como privados". Por lo que propone eliminar la palabra "superior" y que solo se mencione "conservatorios, tanto públicos como privados", con el objetivo de volver a la estructura que existía antes, cuando no se diferenciaba entre los niveles. En el caso del Conservatorio Salvador Bustamante, por ejemplo, el CES obligó a agregar la palabra "superior", lo que</p>

		<p>creó una división innecesaria entre el nivel medio y el nivel superior. Queremos evitar esa división, para que el conservatorio siga siendo una institución con varios niveles, como era antes. Al eliminar esa palabra, no implica que perderemos calidad. Las universidades también ofrecen tecnologías, maestrías y postgrados, y no por ello se les añade la palabra "superior" al nombre. Ellas son universidades y brindan educación en diferentes niveles. De la misma forma, el CES también debe comprender la naturaleza de los conservatorios como una sola institución, no deben dividirse en niveles.</p> <p>Es importante que el título de Bachiller complementario del nivel medio sea un requisito indispensable para continuar estudios en el nivel superior. En este caso, me refiero a los conservatorios de música, danza, artes plásticas y teatro, que solo otorgan este título. Para que los estudiantes continúen sus estudios a nivel superior, este título debe ser un requisito indispensable. Propone que, en el artículo 82, para hacer una especialización, sea necesario contar con el título de Bachillerato Complementario, que solo se otorga en los conservatorios de nivel medio. Con este título, los estudiantes pueden continuar su formación en el nivel superior. Un estudiante que haya estudiado piano, violín o guitarra desde temprana edad y haya obtenido su título de Bachiller complementario, podrá continuar sus estudios superiores en su especialidad, como corresponde. De esta manera, aseguramos que los conservatorios mantengan su calidad académica. Sin embargo, las universidades que deseen ofrecer programas de pedagogía musical o educación musical general solo requieren el título de bachillerato regular, no el bachillerato complementario. Esta propuesta logrará generar cambios y mejorar la calidad de la educación musical en nuestro país. Para ser pianista o violinista, es indispensable tener el título de Bachillerato Complementario para continuar los estudios superiores. No podemos permitir que el nivel medio sea exigido durante 11 años y que, en el nivel superior, con solo dos años, ya se obtenga un título de tecnólogo.</p>
	<p>MGS. ERENIA MENDIENTA, RECTORA DEL CONSERVATORIO SUPERIOR PARTICULAR DE ARTE ANTON BRUCKNER.</p>	<p>Menciona lo siguiente: Actualmente somos un conservatorio superior, lo cual es algo diferente a lo que antes éramos, simplemente conservatorio. Por ejemplo, en el caso de nuestro conservatorio, que era el Conservatorio Particular de Arte Armer, teníamos dos niveles: nivel medio y nivel superior, y funcionaba muy bien. Sin embargo, actualmente el CES obligó a añadir la palabra "superior". Ahora, a nivel superior tenemos que poner "Conservatorio Superior Particular de Arte Antón Bruno", y a nivel medio, simplemente "Conservatorio Particular de Arte Antón Bruno". Esto nos genera problemas, porque necesitamos diferenciar entre los dos niveles, pero, para poder utilizarlo tanto para el nivel medio como el superior, debemos añadir la palabra "superior" en todos los casos. Esto incluye, por ejemplo, la biblioteca y el laboratorio, que deben llevar la palabra "superior" para que puedan servir en el nivel superior. Si se mantuviera solo "Conservatorio Particular de Arte Antón Bruno", el nombre serviría tanto para el nivel medio como para el superior, tal como era antes</p>
<p>SESIÓN ORDINARIA NO. AN-CECT-2023-2025-081, de 02 de diciembre de 2024</p>	<p>ECON. JORGE CALDERÓN SALAZAR, RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO ARGOS</p>	<p>Este trabajo es esencial debido al impulso que se desea continuar dando a la educación superior, especialmente en todos sus niveles: universitario, técnico y tecnológico.</p> <p>Con respecto al cogobierno, es importante señalar que se mantengan los espacios. En este contexto, resulta crucial generar un pronunciamiento por parte de los distintos estamentos que conforman la educación superior, particularmente en lo concerniente a los estudiantes. La conformación que se establece en el proyecto, al señalar que sea equitativa, guarda las mismas proporciones respecto al nivel de representación de otros estamentos, como trabajadores y docentes. Esta es una inquietud que quisiera aclarar en base al informe presentado en el primer debate. Mi primera consulta se refiere a lo que se menciona en la página 19 del informe, específicamente sobre la representación equitativa. Estoy revisando el informe del primer debate, en el que se señala esta representación, comparándola con otros estamentos, como docentes y trabajadores. Esta inquietud surge en función de lo establecido actualmente en la normativa, y quisiera conocer cómo se interpreta en el marco del proyecto en cuestión.</p> <p>Si bien es pertinente, es importante tener en cuenta que la participación</p>

		<p>estudiantil debe ser coherente con los principios de las instituciones de educación superior, asegurando que se convierta en un aporte significativo. También entendía que existen reglamentaciones dentro de cada institución para normar dicha participación. En todo caso, espero que esta meta sea tomada de la mejor manera por parte de los estudiantes de educación superior. Otra inquietud que tenía es respecto a las pruebas de acceso. Se menciona la necesidad de un hilo conductor entre el bachillerato y las instituciones de educación superior, estableciendo pruebas de acceso que evalúen habilidades cognitivas y actitudinales requeridas para el ingreso y la permanencia en la educación superior. En este sentido, ¿queda a criterio de cada institución el tipo de herramientas que se utilicen? ¿O habrá alguna estandarización definida por los agentes rectores de la educación superior para facilitar este acceso?</p>
<p>SESIÓN ORDINARIA NRO. 2025-2027-014, de 13 de agosto del 2025</p>	<p>SARA CAMACHO (RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO)</p>	<p>Conocemos que cada vez que los estudiantes aplican a las universidades, nunca tenemos suficiente espacio. Y esta es la realidad, en la Universidad Técnica de Ambato aplicaron casi 20 000 estudiantes, teníamos un espacio para un poco más de 2 000, y eso nos pone una camisa de fuerza.</p> <p>Poner sobre la mesa una propuesta que es fundamental, que cuando los estudiantes apliquen a las universidades, también les dejen la opción de los institutos públicos (de universidades a institutos públicos). Si se abre esa opción, los jóvenes quienes no puedan alcanzar los puntajes en las universidades aun así aparecería la opción de un instituto, donde ya les da la posibilidad de no quedarse tal vez un semestre, dos semestres, se quedan un año y a veces más, sin poder ingresar. Mientras tanto, ellos podrían optar en los institutos por una tecnología en alguna de las carreras.</p> <p>Se requiere incorporar un marco normativo en el que se considere a la Senescyt para que permita la estandarización de los institutos, pero hay una desconexión con las universidades, y las universidades también deben tratar de unificar todas sus carreras. Es decir, si un estudiante por A o B de la Universidad Técnica de Ambato se moviliza a la costa, tendríamos la obligación de tener estandarizada la mayor parte de nuestras mallas, de tal forma que pueda haber este cambio.</p> <p>Como Universidad Técnica de Ambato, están trabajando y brindarán la opción a los estudiantes, de tener totalmente gratuidad, la capacitación para prepararlos para el ingreso a las universidades. ¿Por qué hacemos esto?, para que la gente no siga pagando cantidades realmente altas en estos institutos o centros de capacitación, que más allá hay centros muy respetables, pero también hay de los otros que, como ustedes sabrán, y también insto a la SENESCYT a empezar a regular ese tema</p>
	<p>LUIS MAIZA (TÉCNICO UTA)</p>	<p>Señala lo siguiente: después de la revisión de las mallas en las carreras en las que tenemos similitud entre el Instituto Tungurahua y la Universidad Técnica de Ambato, es necesario que la Ley aborde el proceso de homologación de las carreras y sus, materias, con el fin de garantizar el acceso a la educación superior.</p>
<p>SESIÓN ORDINARIA NRO. 2025-2027-0024, de 16 de octubre de 2025</p>	<p>DOCTORA MARIANA VERDUGA ÁLVAREZ (ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE ESMERALDAS):</p>	<p>En el marco del proceso de tratamiento al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, realizada por la Comisión en segundo debate, realiza los siguientes aportes:</p> <p>Es importante precisar que después de algunos años se cuenta con un interés de parte de la Asamblea Nacional, para poder presentar una reforma que pueda regir los destinos de la universidad y de las universidades y todos los institutos de su educación superior como Politécnicas. Estamos en este momento histórico, hablando de una reforma a esta Ley Orgánica de Educación Superior, con algunos aspectos que involucran la democracia, gobernanza y cogobierno, que para mí son puntos fundamentales y pilar fundamental para el avance y el desarrollo de estas universidades. ¿Por qué? El hecho de tener reglas claras, normas que puedan ser aplicables en la práctica y que no se queden únicamente en el papel y en una disposición que no va a conducir a nada y que no va a poder cambiar en efecto, los destinos de la Universidad, eso es importante, no solamente para la Universidad. Porque si la universidad pública, si la universidad privada está bien, va a estar bien la sociedad, porque las universidades representan el presente y el futuro del país.</p>

	<p>Se han hecho algunas observaciones, y se destaca el hecho de la participación de los estudiantes en las decisiones de las Universidades y considero que esto ha sido cumplido en el marco también de la educación o del proyecto y no solamente con lo que tiene que ver con los estudiantes, sino también con la participación, las alianzas y la interacción con los gobiernos autónomos descentralizados y con las empresas privadas. Esto ¿qué quiere decir?, que no debe haber un divorcio con la sociedad, y esto implica también el cumplimiento de otro pilar fundamental que rige y que obliga a las universidades y que es la vinculación, el hecho de que estas universidades estén vinculadas con la sociedad lo permite precisamente el artículo 3 de esta ley, que permite asimismo las alianzas para el fortalecimiento de la educación superior: “El sistema de educación superior se articulará al sector empresarial y productivo, y los gobiernos autónomos descentralizados, con el objetivo de desarrollar nuevas competencias y habilidades en los estudiantes.” La razón de ser siempre va a ser el estudiante. Las y los estudiantes, pero, por supuesto, bajo una norma clara.</p> <p>La observación en el informe radica en que tenía que aumentarse o que tenía que darse mayor participación a los estudiantes y se cumple también en este proyecto en esta ley, porque se aumentó la participación en la parte de elección de 35 % al 50 % de participación por parte de los estudiantes universitarios. Esto ¿qué implica? en la mesa de decisiones, como cogobierno están los estudiantes, están docentes, están trabajadores y, por supuesto, las autoridades administrativas. Hay un aspecto también, o muchos aspectos importantes de esta ley que tienen que ver con la transparencia, ¿por qué les digo la transparencia? Y la transparencia desde algunos puntos de vista: la transparencia, cuando hablamos, señores miembros de los que están presentes, cuando hablamos de la parte de recursos, se está puntualizando en el proyecto de ley para la rendición de cuentas.</p> <p>Por una parte, en los procesos de compras públicas, al menos en las universidades públicas, se requiere un control para que este proceso de compras públicas sea ordenado, eficiente y transparente. Pero la transparencia no va solamente por la parte económica financiera, sino que, tienen que ver con la finalidad de que rindan cuentas también las universidades privadas particulares bajo otro contexto, pero también rinde cuentas, porque también reciben dinero o deberían recibir dinero del Estado.</p> <p>La forma como realizan la designación de las autoridades forma parte importante de las instituciones. Se ha identificado aumentos en los artículo 15, 16, 18, 25, 49, donde indica que los rectores, vicerrectores, autoridades académicas y cualquier persona que ingrese a las universidades públicas privadas y otros de la educación superior no pueden tener sanciones o procesos que tengan que ver con violencia de género, con violencia de todo tipo sexuales y todo que involucre un detrimento de la imagen y el hecho de que cuente esa entidad superior con la confianza, la credibilidad a lo interno y al externo de esa casa de educación superior. Entonces también considero que es muy importante aquello.</p> <p>Es necesario enfatizar en la sección en la que trata sobre el involucramiento con los gobiernos autónomos descentralizados, aclarar que las decisiones siguen siendo autónomas por parte de las universidades, que este involucramiento, que esta interacción, que este contacto permanente tiene que ver con lo académico. Con cierto desarrollo, también de competencias con empresas si se quiere, porque esta ley también implica, o también precisa, que tanto las universidades públicas como privadas pueden tener también empresas en caso de la universidad pública, empresas públicas, pueden formar. Y esto que implica también en esto pueden formar parte de los emprendimientos los gobiernos autónomos descentralizados. Pero en la toma de decisiones interna considera que debe mantenerse la autonomía y los entes de control también tienen los entes de control externos, pero que involucra todo este sistema educativo superior tiene que también respetar el marco de la Constitución.</p> <p>La Corte Constitucional en la sentencia 004-13-SN-CC y la 004-15-SIN-CC, que habla de la autonomía universitaria, a pesar de que no es absoluta, pero que su restricción sólo puede justificarse si persigue un fin legítimo que sea</p>
--	--

		<p>proporcional y que respete el núcleo esencial del derecho. Entonces esto quiere las universidades, no puede perder nunca su autonomía, las universidades frente a otros entes externos o incluso de control, de como, por ejemplo, el CACES o la SENESCYT.</p> <p>También destaca que no debe haber un divorcio, entre lo público y lo privado. Que se entienda que la educación brindada por las entidades privadas no está divorciada de dar un servicio público, no tenemos fines de lucro. Entonces el hecho de contar con las rentas a tiempo, así como lo determina en las disposiciones generales finales, que están en este proyecto, por lo que el Ministerio de Finanzas tiene que garantizar y tiene que entregarse tanto a las entidades públicas como a las privadas, las rentas en el tiempo oportuno, porque, repito, las universidades particulares no tienen fines de lucro y también dan un servicio que permite una oxigenación al sector público, justamente, trabajando de la mano, tiene que entenderse que no debe haber esta separación y no tiene que haber este tema de pronto una situación, de que no solamente a lo público o lo privado no tendría derecho.</p>
	<p>DOCTOR ALEX GABRIEL QUISPE MERA (DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES)</p>	<p>Entre los temas que aborda se detallan los siguientes: Los temas presupuestarios siempre son los que nos van a llevar a tener un punto en común. No obstante, bajo este sentimiento podemos mencionar que en el proyecto que se ha presentado para segundo debate en su artículo 11 habla sobre la asignación de los recursos presupuestarios para el tema de vinculación e investigación, que expresa un incremento del 6 al 8 por ciento. Específicamente así y eso estaría muy bien, siempre y cuando desde el gobierno central, también se aumente en proporción o en porcentaje, el mismo presupuesto para las autoridades, para nuestra universidad y el sustento en un ejercicio numérico muy claro: Una universidad pública que recibe anualmente 20 000 000 USD, el 6 por ciento es 1 200 000 USD, y si nos obligan a subir al 8 por 100, sería, pues, un poco más de 1 600 000. Es decir, obligatoriamente se debe asignar 400 000 USD a investigación y a vinculación. Sin embargo, las necesidades que hoy por hoy, reflejan la realidad de la Academia Pública Esmeraldeña y que todos conocen, que es la destrucción de nuestras instalaciones por eventos telúricos ya conocidos. Esa obligatoriedad impide construir las aulas que, cerca de 10 000 estudiantes necesitan y que no me opongo a la investigación y vinculación, al contrario, pero debe ser proporcional también la exigencia en la parte presupuestaria.</p> <p>En cuanto a la excelencia, el articulado llama mucho la atención, es específicamente el artículo 15 del proyecto de Ley orgánica reformativa, no cambia, sustituye al artículo 49, señalando que ahora las autoridades, rector o rectora, ya no necesitarían el grado de PHD o ser doctor para ser elegido, bastaría con la maestría equivalente, y esto implicaría un retroceso a lo que hemos venido haciendo desde hace una década atrás, en el perfeccionamiento docente, en el estudio doctoral y en la mejora hacia una educación de calidad. Porque estamos conscientes de que en los últimos años todas las universidades han incrementado su nivel de producción científica. Y es por esta tácita obligación de que nuestras autoridades lideren el ejercicio de excelencia académica.</p> <p>De igual forma, el artículo 16, hacen énfasis al vicerrector administrativo, siendo una de las grandes autoridades de la Universidad y que también se especifique solamente como grado académico, la maestría. Eso desmotivaría la competencia básica de excelencia académica que tenemos en la Universidad.</p> <p>Los procesos de evaluación, causa preocupación, sobre la acreditación ya que en el artículo 32, agregaría al final del artículo 94 de la Ley Orgánica Educación Superior, de que las acreditaciones internacionales reemplazarían a la acreditación que emite el CACES, generando un debilitamiento, a esta labor que realiza el CACES. Y que estas, más allá de reemplazar estos procesos de acreditación internacional, que son costosos, tienen que ser asumidos por nuestras propias universidades. Y aquí hay 2 temas: Podría volverse un mercadillo de acreditaciones internacionales que esperemos no pase, y que tengamos que volver a un pasado de las llamadas o mal llamadas universidades</p>

		del garaje, por favor, considerar este aspecto muy importante.
	DOCTORA MARIANA VERDUGA ÁLVAREZ (ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE ESMERALDAS)	La autonomía por sí sola no funciona si no se puntualiza en la disposición; indica que debería incorporarse todo aquello que habla de rentas a lo público también incluir a lo privado. Otro detalle también que tiene que ver con la misión/visión de las universidades privadas, otro aporte es sobre la libertad. Libertad, que es muy utilizada también en los términos de autonomía, para la designación de las autoridades de alto nivel académico y autoridades administrativas, como el rector, vicerrector, etcétera. Hay una diferencia entre lo público y lo privado también porque le fijan un límite exclusivo un límite tajante a lo público y dejan un poco ahí si la libertad respecto de lo privado, donde indica, pues, que, de acuerdo a la normativa y a las leyes que rigen las instituciones de educación superior en lo privado pueden nombrar a su rector, de acuerdo a esto en temas de alternancia y de elecciones, pero se mantiene y eso lo considero importante también el hecho de que la alternancia, el tema de equidad de género de igualdad y participación, con la participación también de los estudiantes.

3. BASE NORMATIVA PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

3.1. Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 26. “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Artículo 350. “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Artículo 351. “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco

del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Artículo 352. “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.

Artículo 353. “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

Artículo 354. “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley”.

Artículo 355. “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas

autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona.

La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”.

Artículo 356. “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”.

Artículo 357. “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”.

3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 26, numerales 1 y 2:

1. “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

3.3. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos

Artículo 13. numeral 2, literal c.

2. “Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.”

3.4. Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y Tribales en Países Independientes.

Artículo 26.

“Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.”

Artículo 27, numerales 1 y 3

“1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.”

“3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.”

Artículo 29

“Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.”

Artículo 30, numerales 1 y 2

“1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones,

especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.”

Artículo 31

“Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.”

3.5. Ley Orgánica de Educación Superior

Expedida por la Asamblea Nacional el 04 de octubre de 2010 y publicada en el Registro Oficial Nro. 298 de 12 de octubre del 2010, misma que ha sido reformada con las siguientes publicaciones:

- Registro Oficial Nro. 889 de diciembre 2016;
- Registro Oficial Nro. 913 de 30 de diciembre 2016;
- Registro Oficial Nro. 1008 de 19 de mayo de 2017;
- Registro Oficial Nro. 297 de 02 de agosto de 2018; y,
- Registro Oficial Nro. 561 de 19 de octubre de 2021.

3.6. Ley Orgánica de la Función Legislativa

Artículo 21. “Comisiones especializadas permanentes y sus temáticas.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: “(...) 9. De Educación,

Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. Se responsabilizará de los asuntos e iniciativas legislativas en materia de educación, cultura, docencia, investigación, y desarrollo de la ciencia y la tecnología en todos los niveles; (...).”

Artículo 61. “Del segundo debate. - La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate.

Dentro del plazo máximo de noventa días, contados a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate.

La comisión especializada, atendiendo la naturaleza y complejidad del proyecto de ley, podrá pedir justificaciones a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, por una sola vez, la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma.

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión, en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del informe.

En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría.

Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno.

En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que, en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de ocho días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día.

Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación. En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo determinado de ocho días, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional.

Si el texto aprobado por la comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, la o el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de Ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas.

Agotado el segundo debate, la votación del texto final del proyecto de ley no podrá exceder el plazo de sesenta días. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos.

Con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley”.

3.7. Sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador.

Desde la entrada en vigencia de la LOES se han emitido varias sentencias de la Corte Constitucional que se refieren a su articulado, siendo las más relevantes las siguientes:

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 009-08-2009-SAN (Caso Amawtay Wasi).

La Corte Constitucional del Ecuador señaló que “(...) el Consejo Nacional de Educación Superior no puede limitar que la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos indígenas "AMAWTAY WASI" cumpla con los objetivos de su creación y/o permita que implemente sus propios métodos de aprendizaje, sus modalidades y las extensiones, planes o programas que sean necesarios, acorde a la realidad, tradición, cultura y cosmovisión de las nacionalidades y pueblos indígenas; así como, de manera general, ninguna norma secundaria puede restringir, limitar o tomar ineficaz cualquier derecho de estas nacionalidades y pueblos reconocidos por la Constitución y normas supranacionales”.

Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 14-11-IN/20

“(...) En mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 436 (2) de la Constitución y el artículo 76 (6) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, administrando justicia constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar la inconstitucionalidad del artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior relativo a la votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, en la parte que dispone 25%”.

En tal virtud, el texto del artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior quedará redactado como sigue:

“Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. - La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas

públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto”.

2. Declarar la inconstitucionalidad del artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior relativo a la participación de las y los estudiantes, en la parte del inciso primero que dispone 35%.

En tal virtud, el texto del artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior quedará redactado como sigue:

“Participación de las y los estudiantes. - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución: de no hacerlo perderá su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección consecutivamente o no, por una sola vez (...).”.

3.8. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

“Artículo 8.- Funciones del pleno de la comisión especializada permanente y ocasional. - Sin perjuicio de las funciones previstas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el pleno de la comisión especializada permanente y ocasional deberá: (...) 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la

aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la Comisión especializada tendrá voto dirimente.”

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

Al concluir el tratamiento del primer debate de la reforma a la “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, unificado, se procedió conforme al trámite establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Al haberse tratado el proyecto de reforma de ley en la sesión No. 976 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada de 29 de octubre de 2024, empezó a correr el plazo legal de 90 días.

Posteriormente, la Comisión conoció los proyectos de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, presentados por los asambleístas Mauricio Zambrano y Christian Vega, en la sesión Nro. 2023-2025-077 del 20 de noviembre de 2024, y el presentado por el asambleísta Milton Aguas, conocido en la sesión Nro. 2023-2025-065 de fecha 14 de octubre de 2024.

Es necesario tomar en cuenta que mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0180 de 02 de enero de 2025, el Consejo de Administración Legislativa resolvió:

“Artículo 1.- Declarar receso parlamentario desde el día 8 de enero de 2025 hasta el 22 de enero de 2025 (inclusive), para las y los asambleístas que están en ejercicio de sus funciones en la Asamblea Nacional; así como para las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional; de las Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales; reuniones de Grupos Parlamentarios Temáticos y Grupos Interparlamentarios de Amistad; del Comité de Ética; sesiones del Consejo de Administración Legislativa y para toda actividad legislativa; (...) Artículo 5.- Durante el decurso del receso parlamentario, los plazos o términos de los trámites ordinarios para la

aprobación de leyes; sustanciación de solicitudes de juicio político; tramitación de amnistía, indultos, quejas, denuncias; enmiendas y reformas parciales a la Constitución; proceso de seguimiento y evaluación a las leyes; y demás trámites, procesos y/o ejercicio de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de la Asamblea Nacional y sus órganos, se suspenderán.”

Posteriormente, en las sesiones Nro. 2023-2025-086, 2023-2025-087 y 2023-2025-094 de la Comisión se conocieron nuevos proyectos reformativos a la Ley Orgánica de Educación Superior, mismos que fueron unificados y notificado a la Secretaría General de la Asamblea Nacional el 28 de febrero de 2025.

Mediante Resolución Nro. RL-2025-2029-003 de 30 de mayo de 2025, el Pleno de la Asamblea Nacional resolvió:

“Artículo 1.- Los plazos para la tramitación de los informes para primer y segundo debate de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales que a la fecha de inicio del periodo legislativo 2025-2029 hubiesen vencido, tendrán una prórroga de sesenta (60) días, que se contabilizará a partir de la notificación de la presente resolución. Artículo 2.- Los plazos aplicables a las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, que han vencido después del inicio del nuevo periodo legislativo, tendrán una prórroga de diez (10) días, que se contabilizará a partir de la notificación de la presente resolución”.

Finalmente, el 21 de septiembre de 2025, el Magister Niels Anthonez Olsen Peet, presidente de la Asamblea Nacional, mediante memorando Nro. AN-PR-2025-0282-M, autorizó a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, “(...) una prórroga de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo original”.

En tal virtud, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales ha debatido, elaborado y entregado el informe para segundo debate, dentro del plazo establecido en el artículo 61 de la Ley

Orgánica de la Función Legislativa.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

Una vez analizado el texto del proyecto tras el primer debate, y recopiladas las observaciones formuladas en el Pleno de la Asamblea Nacional, aquellas remitidas por escrito, así como las recibidas en las distintas comparecencias y sesiones de la Comisión durante el trámite del segundo debate por parte de las y los asambleístas, la ciudadanía y, en general, los actores del Sistema de Educación Superior, se presenta el siguiente análisis:

5.1. La calidad en la educación superior

La Constitución de la República del Ecuador garantiza no solo el derecho a la educación, sino también el derecho a una educación superior de calidad y pertinente. Esto implica contar con estándares mínimos verificables que aseguren una adecuada transferencia de conocimiento, dotando a los profesionales de herramientas que les permitan desempeñar un papel efectivo y responsable dentro de la sociedad. Una educación de calidad no solo se refleja en el cumplimiento de objetivos académicos, sino también en la promoción de la investigación, la innovación y la producción de conocimientos y tecnologías. Esto debe lograrse mediante la adecuada orientación de carreras y programas, que fomenten el desarrollo integral de cada miembro de la comunidad universitaria, fortaleciendo su pensamiento crítico, complejo y, al mismo tiempo, innovativo y pertinente.¹

Asimismo, la educación de calidad requiere recuperar la hegemonía de las instituciones de educación superior en la generación de conocimiento y tecnologías.² Este enfoque implica también que las universidades y escuelas politécnicas cumplan

¹ Edgar Morín, Aporte de los 7 saberes de Edgar Morín en la educación superior en el Ecuador, Dom. Cien., ISSN: 2477-8818 Vol. 7, núm. 2, Abril-Junio 2021, pp. 319-332.

² Boaventura de Sousa Santos, Educación Para Otro Mundo Posible, *La Universidad En El Siglo Xxi. Para Una Reforma Democrática Y Emancipadora de la Universidad*, Santos. - 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO; Medellín: CEDALC, 2019, pág. 171-187.

un rol central en la producción de conocimiento basado en la investigación, formando profesionales con una visión holística en cada área de conocimiento.

Los institutos superiores técnicos y tecnológicos, institutos de artes, pedagógicos y los conservatorios superiores deben concentrarse en la formación de profesionales orientados a la resolución de problemas específicos, especialmente en el campo de las tecnologías y aplicaciones prácticas, garantizando estándares de calidad en la educación superior que se reflejen en currículos actuales y pertinentes, metodologías centradas en el aprendizaje activo, evaluación por competencias y vinculación con el entorno productivo.

La calidad educativa no solo implica la transmisión de conocimientos, sino también el desarrollo de capacidades para pensar críticamente; aplicar soluciones innovadoras y adaptarse a las demandas cambiantes del mercado laboral y social.

La UNESCO, señala que: “la calidad del aprendizaje constituye el principal determinante del éxito educativo (...) no se trata solo de retener conocimientos, sino también de desarrollar las habilidades cognitivas, emocionales y sociales que los estudiantes necesitan para prosperar y tener éxito a lo largo de su trayectoria educativa.”³ En este contexto, asegurar la calidad en la formación técnica y tecnológica es un imperativo para producir profesionales competentes que contribuyan al desarrollo económico, al progreso tecnológico y al bienestar social.

Por lo que, resulta imprescindible reorientar la evaluación de las instituciones de educación superior hacia indicadores que midan su capacidad para plantear y ejecutar soluciones factibles y sostenibles a los problemas del país, de la región y de las localidades. También es necesario que estas evaluaciones incorporen enfoques internacionales, como los propuestos por organismos internacionales, para analizar la contribución de cada institución al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas para 2030. Esto permitirá alinear las metas

³ UNESCO, El aprendizaje de calidad, <https://www.unesco.org/es/quality-learning>.

educativas con las prioridades globales y locales, promoviendo un impacto positivo y tangible.

Las instituciones de educación superior deben ofrecer una educación de calidad que permita a los estudiantes alcanzar no solo las metas de enseñanza, sino también el desarrollo de habilidades esenciales. Entre estas, se destacan el pensamiento crítico, la creatividad y las competencias cognitivas necesarias para enfrentar los retos de un mundo en constante cambio. En este sentido, la calidad debe entenderse como un eje transversal que atraviesa todas las dimensiones en la educación superior y más aún cuando se trate de una reforma en legislación educativa, que contemple desde la planificación académica hasta la evaluación de resultados.⁴

Pese a que, la calidad es una premisa transversal en la educación superior, en el tratamiento al presente proyecto de ley no se ha abordado aspectos en relación al fortalecimiento de este principio, el proyecto de ley no considera las demandas actuales sobre la falta de institucionalidad por parte de los entes de control, tampoco al fortalecimiento de la autonomía de las Instituciones de Educación Superior para encaminar la eficiencia institucional en la gestión de los recursos. Adicionalmente, dentro del debate de la presente ley no se ha considerado el análisis de conceptos generales ni mecanismos que permitan definir al futuro los altos estándares de investigación. Finalmente, en el proyecto de reforma a la Ley, no evidencia iniciativa alguna que permita contar con una directriz clara para mejorar la calidad de educación.

5.2. Principio de Cogobierno y la participación de los miembros de la comunidad Universitaria.

El principio de cogobierno y de varios principios que fundamentales en la garantía en el acceso a la educación superior tuvo su auge en la Reforma Universitaria de Córdoba de 1918 que surgió de las exigencias del movimiento estudiantil cordobés, quienes cuestionaban al rígido sistema tradicional universitario que prevalecía en

⁴ Días Sobrinho, Políticas y Conceptos de Calidad: Dilemas y Retos, Avaliação, Campinas; Sorocaba, SP, v. 17, n. 3, p. 601-618 nov. 2012, <https://periodicos.uniso.br/avaliacao/article/view/833/834>, pág. 607

ese país y buscó democratizar profundamente la organización y el gobierno de la universidad. Este hecho histórico marcó un hito sobre el desarrollo de principios fundamentales para la educación superior y de las casas estudio donde se gesta la formación profesional, estas demandas finalmente quedaron establecidas en el Manifiesto Liminar de 1918 y se convirtió en el legado que permitió la reconfiguración de las estructuras universitarias en Argentina y el resto de la región.

Entre los principios fundamentales del manifiesto se encontraba el cogobierno universitario, entendido como la participación equitativa de estudiantes, docentes y graduados en los órganos de decisión. Un segundo principio clave fue la autonomía universitaria y la libertad académica, que incluían la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza y aprendizaje sin interferencias dogmáticas ni censuras externas. La Reforma sostuvo que las distintas corrientes de pensamiento científico y social debían poder coexistir y enseñarse libremente, y que la universidad debía gestionar sus programas y funciones sin control externo autoritario. Este valor reforzaba la idea de una universidad abierta, plural y comprometida con el avance del conocimiento científico.

La reforma también propició la extensión universitaria y la relación con la sociedad, postulando que la universidad no debía ser un ámbito aislado o elitista, sino que tenía que vincularse activamente con la comunidad a través de programas educativos, difusión del saber y apoyo social a los estudiantes. También promovieron la gratuidad de la enseñanza y la asistencia libre, así como la modernización académica mediante concursos públicos y la periodicidad en la renovación de cátedras, lo cual buscaba garantizar la calidad y equidad en la formación universitaria, así como la accesibilidad en la educación superior.

La verdadera democratización de la gestión y gobernanza de las instituciones de educación superior debería contar con la implementación efectiva de estrategias de cogobierno que garanticen un valor proporcional y significativo de participación mediante los votos de estudiantes, trabajadores y docentes en todas aquellas decisiones significativas en los cambios directos en la vida institucional y en los miembros de la comunidad universitaria. Por esta razón, resulta imperativo que la

normativa que regula a la educación superior establezca que las Instituciones de Educación Superior cuenten con regulaciones y normativas claras que garanticen la inclusión y representación equitativa de todos los actores de la comunidad universitaria.

Pues, la democratización de la educación superior no solo debe centrarse en los procesos internos de gobernanza, para la generación de actos administrativos, sino, se debe considerar contar con la participación efectiva de todos los estamentos en la mayoría de acciones que comprende el accionar universitario, especialmente en la elaboración y aprobación de los estatutos institucionales que posteriormente se remiten al Consejo de Educación Superior (CES) para su revisión y validación de constitucionalidad y legalidad.

Además, es necesario transformar el sistema centralizado que caracteriza a muchas universidades, tanto públicas como privadas. Este cambio debe estar orientado a fortalecer el papel activo de los miembros de la comunidad universitaria, especialmente a través de una asamblea universitaria inclusiva que cuente con la participación efectiva del personal académico, estudiantes y trabajadores. La toma de decisiones clave debe ser un proceso colectivo, transparente y horizontal, en el que todos los actores tengan la oportunidad de expresar sus intereses y ser corresponsables en la gestión universitaria. Esta transformación no ha sido abordada en el proyecto de ley que actualmente se analiza, el modelo vigente se mantiene.

Asimismo, los espacios universitarios deben convertirse en escenarios que fomenten la participación ciudadana y el ejercicio pleno de los derechos democráticos. Esto incluye garantizar un mayor protagonismo de los estudiantes en la elección de autoridades y en la conformación de los órganos de gobierno universitario, en coherencia con los principios de participación establecidos en el artículo 95 de la Constitución de la República. El actual proyecto mantiene la marginación de su participación. La participación estudiantil no solo debe ser simbólica, sino que debe traducirse en una influencia real en las decisiones estratégicas de las instituciones.

Por lo anteriormente expresado, es importante afirmar que democratizar la educación superior no requiere solo de cambios formales, sino también de un compromiso decidido por parte de las instituciones y sus actores para construir una cultura de participación, inclusión y corresponsabilidad. Este proceso debe estar respaldado por un marco legal claro y robusto que garantice la equidad y la transparencia, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo de una educación superior más justa, accesible y relevante para la sociedad en su conjunto.

Por lo que, concluimos que el presente proyecto no contiene las respuestas necesarias para garantizar o fortalecer el principio de cogobierno, ni fortalece la participación de la comunidad en las instituciones de educación superior. En ese sentido, es importante que, en el futuro, se continúe debatiendo reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior, sin que este proyecto pueda ser la respuesta para resolver dichas problemáticas.

5.3. Principio de igualdad

En un Estado constitucional de derechos y justicia, como es el Ecuador, el principio de igualdad es uno de los pilares fundamentales, pues la igualdad no se limita a tratar a todas las personas de la misma manera en abstracto, sino que parte del reconocimiento de que todas poseen la misma dignidad. Esto obliga al Estado a asegurar que las leyes, así como su interpretación y aplicación, no establezcan distinciones arbitrarias o injustificadas. En este sentido, la igualdad se manifiesta al mismo tiempo como un valor, un principio y un derecho fundamental, que vincula a todos los poderes públicos y actúa como un límite a la función legislativa, impidiendo la creación de normas que instauren privilegios, exclusiones o jerarquías sin sustento constitucional.

En el ámbito de la educación superior, este principio es relevante. Las universidades, tanto públicas como privadas, forman parte del Sistema de Educación Superior y están sujetas a un mismo marco constitucional que reconoce su autonomía responsable, su función social y la necesidad de cumplir estándares comunes de calidad, pertinencia y transparencia. Desde esta perspectiva, la

igualdad exige que el legislador configure un régimen jurídico que, aun respetando las particularidades de cada tipo de institución, evite establecer diferencias que desvirtúen su condición de actores equivalentes dentro del sistema.

Por ello, una ley que imponga tratos distintos entre universidades públicas y privadas, sin una justificación objetiva, razonable y proporcional, entra en conflicto con el principio constitucional de igualdad. La naturaleza jurídica de la institución o su fuente de financiamiento, por sí solas, no bastan para legitimar la imposición de cargas, restricciones o beneficios que alteren de manera sustancial el equilibrio de derechos y obligaciones en el sistema de educación superior. Toda diferenciación normativa que genere ventajas o desventajas estructurales debe someterse a un estricto control de constitucionalidad; de lo contrario, se convierte en una forma de discriminación incompatible con el mandato de igualdad y con la concepción del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia.

5.4. Principio de igualdad de oportunidades

Es fundamental que la educación superior ecuatoriana adopte una perspectiva de inclusión y equidad, asegurando que todos los estudiantes, independientemente de su origen socioeconómico, género o condición, tengan acceso a oportunidades educativas significativas. Este enfoque también implica establecer alianzas estratégicas con el sector productivo y organismos internacionales para garantizar que la educación no solo sea pertinente, sino también sostenible en el tiempo. En definitiva, la reforma educativa debe ser un vehículo para transformar el potencial humano y colocarlo al servicio del desarrollo integral del país.

Las reformas planteadas, tal como lo manifestó el representante de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en su participación dentro de la Comisión, no garantiza un modelo entendible y transparente para establecer un programa de becas dirigido a garantizar una igualdad de oportunidades, ni los problemas sobre su financiamiento o el uso de los recursos de las instituciones de educación superior. Por esta razón consideramos que el presente proyecto no es la mejor respuesta para garantizar este principio.

Así tampoco, el proyecto de ley motiva adecuadamente el por qué se propuso una serie de requisitos menos laxos par ser rector, vicerrector y para escalafonar, en el caso de los docentes, dentro de las instituciones de educación superior de sostenimiento privado, frente a los que se mantienen para las de sostenimiento público, dejando en evidencia una desigualdad injustificada, que afectará a la calidad de la enseñanza e investigación.

5.5. Alcance, régimen y ejercicio respecto a la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas.

A lo largo del tiempo, la universidad ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo de la sociedad, contribuyendo al crecimiento profesional y mejorando las condiciones de vida de las personas. Por ello, las instituciones de educación superior se proyectan como agentes promotores del desarrollo, dotadas de la autonomía necesaria para cumplir con altos estándares de calidad y generar conocimientos pertinentes que contribuyan al bienestar social y la productividad colectiva.

En América Latina, y especialmente en Ecuador, las universidades han enfrentado limitaciones administrativas, financieras y políticas que han obstaculizado su capacidad para establecer normas internas independientes. Estas restricciones evidencian la necesidad de implementar un cogobierno que promueva una autonomía universitaria responsable. Para ello, es imprescindible que las universidades logren mayor independencia del Estado, garantizando derechos fundamentales como la participación estudiantil, la libertad de cátedra e investigación, y la representación equitativa de todos los estamentos universitarios.

El ejercicio de una autonomía responsable requiere que la regulación del Sistema de Educación Superior se enfoque en el cumplimiento de sus principios y fines, asegurando los derechos constitucionales y legales de estudiantes, docentes y trabajadores. Históricamente, la lucha por la autonomía universitaria ha buscado erradicar las restricciones que han impedido a las instituciones de educación superior gestionar sus actividades de manera eficiente e independiente. Esta autonomía debe ser entendida como independencia frente a los poderes públicos formales,

permitiendo a las universidades cumplir su misión académica y social de manera integral.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución reconoce la autonomía administrativa, económica, financiera, organizativa, presupuestaria, político-académica y orgánica para universidades y escuelas politécnicas. Esta autonomía permite a las universidades establecer sus órganos internos, definir sus planes académicos y gestionar actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Además, la autonomía administrativa se traduce en la capacidad de llevar a cabo actividades de gestión de manera independiente, en función de sus objetivos institucionales.

Particularmente el artículo 355 de la norma precitada, amplía el reconocimiento de la autonomía universitaria. Este artículo describe dos dimensiones principales de la autonomía: la interna, que abarca la libertad de cátedra, la investigación y la participación de los estamentos universitarios en la gobernanza; y la externa, que protege a las instituciones de intromisiones externas en su gestión administrativa, financiera y académica. Estas dimensiones se interrelacionan para garantizar un entorno propicio para la generación y transmisión del conocimiento.

La autonomía universitaria también se entiende como una garantía institucional estrechamente vinculada al derecho a la educación superior. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC) establece que la libertad académica y la autonomía institucional son esenciales para el ejercicio pleno del derecho a la educación.⁵ Estas condiciones permiten a las universidades perseguir, desarrollar y transmitir conocimientos e ideas sin restricciones, contribuyendo así al avance social y científico.

La Corte Constitucional, en su sentencia No. 12-11-IN/20,⁶ afirmó que el derecho a la autonomía universitaria incluye aspectos como: la libertad académica e

⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), Observación General No 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), adoptada en 1999.

⁶ Corte Constitucional, en su sentencia No. 12-11-IN/20 del 29 de julio de 2020.

investigativa, la capacidad de emitir y modificar estatutos, la designación de autoridades, la creación de planes y programas de estudio, y la gestión de recursos y patrimonio de manera independiente. Estas libertades, ejercidas bajo principios de alternancia, equidad de género y transparencia, son esenciales para garantizar el cumplimiento de la misión social de las universidades.

Por tanto, el presente proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior pese que aborda el ejercicio de la autonomía responsable como la capacidad de las Instituciones de Educación Superior de autodirigirse, elaborar normativas internas, gestionar recursos y establecer sistemas de becas y matrículas de acuerdo con sus necesidades, no resuelve los nudos críticos sobre la autonomía condicionada a agentes de control establecidos por el estado, por lo que se encuentran supeditadas a las facultades de regulación, evaluación y control del Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, lo cual genera una dependencia constante de lineamientos, aprobaciones y procedimientos definidos por estos organismos, limita el ejercicio de la autonomía de las universidades a desarrollar modelos educativos alternativos, comunitarios o interculturales, imponiendo modelos únicos de evaluación y acreditación que privilegian modelos únicos de universidad, lo cual no permite comprender la diversidad de respuestas que generan las universidades a contextos locales, a los saberes de los pueblos y nacionalidades y a las necesidades territoriales, afectando la pertinencia social de la educación superior.

5.6. Financiamiento de las instituciones de educación superior públicas.

De conformidad con la Constitución de la República, el Estado tiene el deber ineludible de garantizar el financiamiento adecuado y sostenible de las instituciones de educación superior públicas. En el artículo 298 de la Constitución, se establece que las áreas prioritarias con preasignación presupuestaria incluyen la educación, salud, ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales y los gobiernos autónomos descentralizados.

En este contexto, resulta fundamental que todas las carteras de Estado responsables velen por el justo y oportuno desembolso de los recursos necesarios para el desarrollo pleno de la educación superior. Sin embargo, el presupuesto asignado al sector educativo ha demostrado ser insuficiente para satisfacer las crecientes demandas y necesidades del sistema. Por tanto, es prioritario fomentar que las instituciones de educación superior pública generen fuentes complementarias de ingreso, que permitan fortalecer su capacidad académica, financiar investigaciones de impacto y otorgar becas y créditos estudiantiles. Es importante subrayar que estas fuentes de ingreso adicionales no deben implicar costos ni gravámenes adicionales para los estudiantes de nivel terciario. En este sentido, el artículo 357 de la Constitución prevé que la ley regule servicios de asesoría técnica, consultoría y otras actividades que generen ingresos alternativos para universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares.

Es importante analizar las experiencias previas. Por ejemplo, el modelo de reparto incremental de recursos que regía bajo la Ley de Educación Superior del Ecuador del año 2000 provocó inequidades significativas entre las universidades y escuelas politécnicas. En este sistema, las instituciones de categoría más alta recibían menos recursos por estudiante en comparación con las de categorías más bajas. Esta situación fue corregida mediante los criterios de asignación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior del 2010, que promueven la equidad, calidad y pertinencia en la distribución de recursos.⁷

El aseguramiento del financiamiento adecuado para la educación superior pública y cofinanciada es fundamental para que estas instituciones puedan operar con autonomía y garantizar un servicio público de educación superior de alta calidad. Esto incluye actividades esenciales como la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, que deben basarse en una planificación estratégica y sustentada en planes de desarrollo institucional a mediano y largo plazo.

⁷ René Ramírez, ex presidente del Consejo de Educación Superior, en https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/el-ces-acepta-nueva-formula-de-distribucion-de-recursos?utm_source=chatgpt.com

Asimismo, es crucial que el ordenamiento jurídico y el Presupuesto General del Estado garanticen una asignación de recursos financieros acorde con las necesidades reales del sector. Esto implica la utilización eficiente de las preasignaciones constitucionales, así como la implementación de mecanismos legales que permitan asegurar un presupuesto sostenible y orientado al cumplimiento de los objetivos educativos.

En el debate actual, es necesario explorar mecanismos adicionales que fortalezcan el financiamiento del sistema de educación superior. Estos mecanismos deben estar basados en preasignaciones constitucionales y en disposiciones complementarias de otros cuerpos legales. Además, es vital promover una colaboración efectiva entre las instituciones de educación superior, el Estado y el sector privado, con el objetivo de generar estrategias integrales para la sostenibilidad financiera.

En este sentido, mediante oficio Nro. CES-CES-2024-0648-CO de 03 de octubre de 2024, el doctor Pablo Beltrán Ayala, presidente del Consejo de Educación Superior remitió sus observaciones al informe de primer debate de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior e informó que en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, desarrollada el 02 de octubre de 2024, los Consejeros que integran el Pleno de este Organismo acordaron: ACU-PC-SO-40-No.002-2024 “Dar por conocido el Informe presentado mediante memorando CES-CES-2024-0331-MI, de 30 de septiembre de 2024, en cumplimiento al Acuerdo ACU-PC-SO-10-No.007-2024; y, remitir el referido informe y sus anexos a la Asamblea Nacional, con la finalidad de que se considere las propuestas respecto de la sostenibilidad del financiamiento público para la educación superior en nuestro país”. Las observaciones planteadas hacen referencia a las fuentes de financiamiento del Sistema de Educación Superior, incentivos tributarios, uso eficiente de recursos, uso de recursos de autogestión. Además, adjuntó el oficio Nro. UEB-RECT-2024-009-O de 04 de septiembre de 2024, suscrito por el doctor Hernán Arturo Rojas Sánchez, en su calidad de presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriana.

Por tanto, la sostenibilidad financiera de las instituciones de educación superior en especial las públicas, constituye un elemento indispensable para garantizar el acceso al derecho a la educación superior, así como para asegurar el cumplimiento de los principios de calidad, pertinencia, gratuidad y equidad. En la práctica, los mecanismos actuales de asignación y ejecución presupuestaria han resultado insuficientes para responder al crecimiento de la matrícula, garantizar la permanencia, retención estudiantil, el fortalecimiento de la investigación, a la modernización de la infraestructura y a las demandas de inclusión social y eliminación de brechas socioeconómicas. En este contexto, se vuelve imprescindible contar con una normativa clara, actualizada y coherente que establezca criterios objetivos, transparentes y predecibles de financiamiento, orientados a garantizar estabilidad institucional y planificación de mediano y largo plazo.

Las debilidades del marco normativo en materia de financiamiento han generado brechas entre las obligaciones que el Estado impone a las universidades públicas y los recursos efectivamente asignados para su cumplimiento. Esta situación incide negativamente en la capacidad de las instituciones para atraer y retener talento humano, sostener programas académicos de calidad, impulsar las funciones sustantivas de investigación científica, vinculación con la sociedad, académica y cumplir su rol estratégico en el desarrollo nacional. Una normativa integral permitiría regular no solo los montos y fórmulas de distribución presupuestaria, sino también mecanismos de compensación por funciones sustantivas, incentivos al desempeño institucional, financiamiento diferenciado según territorialidad y complejidad académica.

Asimismo, el establecimiento de una normativa que aborde de manera más profunda las cuestiones de financiamiento contribuiría a fortalecer la autonomía responsable de las universidades y escuelas politécnicas, al dotarlas de reglas estables que reduzcan la discrecionalidad y la dependencia coyuntural del presupuesto anual. Esto facilitaría una gestión financiera más eficiente, transparente y alineada con los objetivos del Sistema de Educación Superior, promoviendo la rendición de cuentas y el uso estratégico de los recursos públicos.

El proyecto de ley tratado por la Comisión, en su formulación actual, resulta insuficiente para responder de manera adecuada a las necesidades, desafíos y particularidades de las Instituciones de Educación Superior. Esto crea candados administrativos en detrimento del financiamiento y asignación presupuestaria de las universidades y escuelas politécnicas públicas, lo que, a corto plazo, podría generar una insostenibilidad del sistema de educación superior público, vulnerando no solo la autonomía, sino el acceso al propio sistema de educación superior por parte de los bachilleres; y finalmente, se traduciría en una reducción en los componentes de investigación y docencia, lo que debilitará a las instituciones de educación superior públicas.

5.7. Derechos del personal académico de las instituciones de educación superior

La Ley Orgánica de Educación Superior vigente, en su artículo 6, establece los derechos de los profesores e investigadores del Sistema de Educación Superior. Este artículo ha sido revisado exhaustivamente en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, la autonomía de las instituciones de educación superior y las necesidades de la comunidad universitaria. Este análisis resalta la importancia del personal académico como pilar fundamental del Sistema de Educación Superior. Por lo tanto, es imprescindible garantizar la libertad de cátedra, investigación, innovación y transferencia tecnológica, libres de cualquier imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole. Estas actividades deben desarrollarse bajo los principios rectores de la educación superior, permitiendo que el personal académico defina autónomamente las metodologías y pedagogías que mejor se alineen con los objetivos de enseñanza, investigación y vinculación con la comunidad, siempre contando con las condiciones necesarias para el ejercicio de su labor.

En el ámbito de los derechos de participación y la meritocracia, es fundamental garantizar al personal académico el acceso a la carrera de profesor e investigador, así como la posibilidad de postularse para ejercer cargos directivos. Estos derechos deben ir acompañados de garantías de estabilidad laboral, oportunidades de promoción, movilidad y retiro, evaluación integral, perfeccionamiento, fomentando

de esta manera una enseñanza de calidad, una producción investigativa constante, la generación de conocimiento e innovación, y el desarrollo artístico y literario. Asimismo, es necesario promover acciones afirmativas para garantizar la equidad en los procesos de perfeccionamiento del personal académico. Para las promociones, deben considerarse los méritos en docencia, vinculación e investigación.

Sin embargo, durante el tratamiento del proyecto de ley en segundo debate se identificaron disposiciones relacionadas con los derechos de participación que establecen un trato diferenciado entre las instituciones de educación superior públicas y privadas. Esta diferenciación se manifiesta tanto en los requisitos para acceder a cargos de autoridad como en la determinación del tiempo de duración de dichas funciones. En efecto, el proyecto de ley fija para las universidades públicas un período de cinco años para el ejercicio de sus autoridades, mientras que en el caso de las universidades privadas este plazo queda sujeto a lo que dispongan sus respectivos estatutos.

Esta distinción vulnera el principio de igualdad formal, al establecer regulaciones diferenciadas sin una justificación objetiva y razonable. Además, podría incidir indirectamente en la limitación del ejercicio de los derechos de participación del personal académico, particularmente en lo relativo a la posibilidad de postularse y ejercer cargos directivos o autoridades institucionales, debido a que los requisitos de accesibilidad y la duración de los cargos quedarían claramente definidos para unas instituciones, mientras que en otras quedarían a discrecionalidad de la normativa interna de la universidad privada.

Otro aspecto esencial para el fortalecimiento de las instituciones de educación superior es la evaluación institucional. Esta debe realizarse tanto de manera externa, a través de los organismos estatales de control, como de forma interna, mediante sistemas de gestión institucional. Es crucial que el personal académico participe plenamente en estos procesos, así como en la construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento dentro de las instituciones. Además, se debe fomentar la creación de redes académicas entre las diversas instituciones del Sistema de Educación Superior, promoviendo la cooperación y el intercambio de saberes.

Dado que el conocimiento evoluciona constantemente, un sistema educativo de calidad que busque la innovación permanente y aspire a estar a la vanguardia debe contar con personal académico actualizado en las últimas tendencias de su campo.

La UNESCO en la Recomendación relativa a la condición del personal docente de la educación superior de (1997) establece un marco internacional de principios, derechos y responsabilidades orientado a garantizar las condiciones académicas, laborales y éticas necesarias para el adecuado ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones de educación superior. Este instrumento aborda de manera integral aspectos como la libertad académica, la autonomía institucional, la estabilidad y seguridad del empleo, la participación del personal académico en la gobernanza universitaria, los procedimientos justos de ingreso, evaluación y promoción, así como las condiciones de trabajo, formación continua y protección social. Asimismo, reconoce que la calidad y pertinencia de la educación superior dependen directamente de la protección efectiva de los derechos del personal académico, al tiempo que enfatiza sus responsabilidades éticas y profesionales frente a la sociedad, el estudiantado y la producción de conocimiento.

La Ley Orgánica de Educación Superior vigente establece principios fundamentales tales como: la autonomía universitaria responsable, la libertad de cátedra, la investigación, el cogobierno y la igualdad de oportunidades en el acceso y ejercicio de la carrera académica; mismos que guardan correspondencia con los ejes centrales de la Recomendación de la UNESCO. Los referidos principios deben desarrollarse en todo el cuerpo normativo eso permitirá consolidar un sistema normativo robusto que garantice de manera explícita y operativa estándares internacionales como la seguridad del empleo académico, la protección institucional frente a presiones políticas o administrativas, la libertad de expresión en el ámbito universitario, y la participación decisoria efectiva del personal docente en los órganos de gobierno.

Esta brecha normativa tiene implicaciones directas sobre la estabilidad de la carrera académica, la independencia intelectual del profesorado y la consolidación de comunidades académicas sólidas, factores que la UNESCO identifica como

indispensables para el cumplimiento de la misión social de la educación superior. Por tanto, aunque el marco legal ecuatoriano contiene principios compatibles con la Recomendación de 1997, no alcanza aún un nivel de institucionalización normativa que permita afirmar su plena implementación.

Para que la normativa se acerque a lo estipulado por la Recomendación de 1997 de la UNESCO, y garantice el goce de los derechos del personal académico, se requiere impulsar reformas que cuente por lo menos con las siguientes medidas:

- Contar con un régimen de estabilidad y seguridad del empleo académico como garantía de la libertad académica;
- Existencia de mecanismos de protección frente a interferencias externas o internas en la docencia y la investigación; y,
- Establecimiento obligatorio de espacios de participación decisoria del personal académico en el gobierno universitario.

En este marco, el proyecto de ley en análisis no evidencia que el mismo desarrolle los principios establecidos por la UNESCO y tampoco el fortalecimiento de derechos. Las propuestas de reforma, aunque bien intencionadas, ponen en riesgo los pocos avances que se han hecho hasta el momento.

5.8. Articulación del bachillerato con la educación superior

El artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que el sistema nacional de educación comprende las políticas, programa, los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior, dando a entender que los niveles de educación deben estar correlacionados entre sí. Sin embargo, la Ley Orgánica de Educación Superior, al establecer un único sistema de ingreso y nivelación sin articular adecuadamente el bachillerato con la educación superior, desconoce las desigualdades existentes en la formación educativa media de los diversos territorios del país. Este enfoque uniforme ignora las diferencias en habilidades, conocimientos y contextos socioculturales que las distintas carreras universitarias requieren, contribuyendo al

aumento de los niveles de deserción y abandono. Además, perpetúa un sistema de inequidad que obstaculiza las aspiraciones legítimas de los jóvenes de acceder a una educación superior que responda a sus intereses y capacidades.

Para promover un ingreso más equitativo y exitoso a las instituciones de educación superior, resulta imperativo desarrollar herramientas y mecanismos que faciliten una transición armónica desde el bachillerato. Esto incluye no solo garantizar el acceso, sino también fomentar la permanencia y culminación de los estudios universitarios, generando condiciones que eliminen las barreras económicas, sociales y académicas.

El sistema actual carece de una estrategia integral que permita la nivelación y preparación adecuada de los estudiantes. Muchos jóvenes egresan del bachillerato sin las bases necesarias para enfrentar los retos académicos de la educación superior. A esto se suma una deficiencia en la orientación vocacional, lo que deriva en decisiones poco informadas al elegir una carrera. Según estudios recientes, el 40% de los estudiantes de bachillerato manifiestan no tener claridad sobre qué carrera estudiar, lo que contribuye significativamente a las tasas de abandono.

Adicionalmente, los estudiantes carecen de información sobre las opciones de carreras disponibles, los conocimientos específicos que deberán adquirir y las oportunidades laborales asociadas a las distintas disciplinas. Esto genera una concentración de aspirantes en un número limitado de carreras tradicionales, provocando saturación de cupos en ciertas áreas y el cierre de otras por falta de demanda. En el año 2019, el 60% de los estudiantes optó por apenas 20 carreras entre una oferta de 2.037 programas académicos disponibles, según datos de la ex SENESCYT.

Por otro lado, la falta de procesos de ambientación al entorno universitario previo al ingreso contribuye a que los estudiantes enfrenten dificultades de adaptación que afectan su rendimiento y permanencia. Por lo cual, se requiere que la normativa permita la permanencia para la culminación de estudios, así como monitoreos institucionales como medida preventiva a la deserción estudiantil. Por tanto, no solo

debe centrarse en garantizar el ingreso, sino que las reformas deben enfocarse en asegurar la permanencia y culminación exitosa de los estudiantes en la educación superior. Esto implica la provisión de tutorías, asesoramiento académico y apoyo socioemocional, así como la implementación de políticas de retención estudiantil que reduzcan las tasas de abandono.

En tal sentido, se requiere contar con una propuesta de reforma a la norma vigente que cuente mínimamente con estrategias de acceso diferenciadas que prioricen la evaluación de habilidades cognitivas, actitudinales y específicas requeridas para cada carrera; así como también, que se planteen procesos de nivelación contextualizados que otorguen a los bachilleres postulantes a familiarizar con el sistema universitario y las metodologías de aprendizaje propias de la educación superior.

De igual forma, con la finalidad de garantizar la accesibilidad a la educación superior se requiere contar con una articulación entre el nivel de bachillerato y educación superior con la finalidad de resolver el problema de la sobredemanda de estudiantes a cupos universitarios, de acuerdo al medio de comunicación Prensa Virtual de Cuenca⁸, en el proceso de admisión a universidades públicas en el año 2025, se ofertaron 136 000 cupos sin embargo los aspirantes eran más de 400 000, evidenciando que la política pública de educación superior sobre la admisión de estudiantes no responde efectivamente al número de bachilleres que cada año recibe el estado, en ese sentido una grave consecuencia es que en el año 2025 con corte hasta el mes de julio, 264 000 estudiantes no lograron obtener un cupo para continuar con sus procesos de formación en educación superior.

Entre algunos preceptos que el proyecto de ley no considera, está el del problema de la asignación presupuestaria para la educación superior, que responda a garantizar el ejercicio del derecho a la educación a partir del principio de progresividad.

⁸ Prensa Virtual, <https://www.facebook.com/PRENSAVirtual>

El presente proyecto de ley no se refiere al problema de cómo se implementará una política pública de educación que permita la articulación entre las mallas curriculares de educación media y la pertinencia sobre la oferta académica, con la finalidad de contrarrestar la concentración de aspirantes en carreras tradicionales, dejando de lado consideraciones sustanciales como el desarrollo de estrategias de comunicación efectivas que promuevan el conocimiento de la diversidad de opciones académicas disponibles.

5.9. Educación con pertinencia, relación de la oferta académica con la demanda laboral

La relevancia de los programas académicos ofrecidos por las instituciones de educación superior en Ecuador enfrenta serios desafíos, evidenciados por las dificultades que muchos graduados experimentan al intentar incorporarse al mercado laboral en sus áreas de especialización. Esta desconexión entre la oferta académica y las necesidades reales del mercado laboral no solo afecta a los egresados, quienes enfrentan altos índices de subempleo o desempleo, sino también al desarrollo económico y social del país, que pierde el potencial de profesionales formados para atender las demandas productivas y sociales emergentes.

Estos conflictos se generan debido a que las ofertas académicas no podrían estar respondiendo al principio de pertinencia social, por lo que los programas académicos ofertados no están relacionados a las exigencias del mercado laboral. Por un lado, existe una sobreoferta de graduados en algunas carreras tradicionales que saturan el mercado laboral, mientras que sectores clave para el desarrollo del país, como tecnología, ciencias aplicadas, innovación, salud y sostenibilidad ambiental, enfrentan una marcada escasez de talento. Esto no solo genera frustración entre los graduados, sino que también debilita la capacidad del país para competir en un mundo cada vez más globalizado y tecnológicamente avanzado.

Este panorama evidencia la urgente necesidad de una reforma integral a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), orientada a crear condiciones que no solo faciliten el acceso a la educación superior, sino que también promuevan la

pertinencia y relevancia de los programas académicos. Para ello, es fundamental implementar las siguientes estrategias:

- Vinculación con el Mercado Laboral: Las instituciones de educación superior deben establecer mecanismos de colaboración más estrechos con el sector productivo, tanto público como privado, para identificar las habilidades, competencias y perfiles profesionales que el mercado demanda. Esto permitirá diseñar programas académicos actualizados y relevantes, capaces de responder a las dinámicas de la economía y las transformaciones tecnológicas.
- Promoción de Carreras Emergentes: Es necesario fomentar la diversificación de la oferta académica, priorizando la creación y fortalecimiento de carreras relacionadas con sectores estratégicos y de alta demanda, como la inteligencia artificial, la ciencia de datos, la ciberseguridad, la energía renovable y la economía circular. Estos campos representan áreas críticas para el desarrollo sostenible y la competitividad del país en el futuro.
- Flexibilidad Curricular: La reforma debe incluir disposiciones que fomenten la flexibilidad curricular, permitiendo a los estudiantes personalizar su formación académica a través de opciones interdisciplinarias y módulos que integren competencias técnicas, digitales, sociales y emprendedoras. Esto facilitará la adaptación de los graduados a un mercado laboral en constante cambio.
- Fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica: Además de las carreras universitarias tradicionales, se debe dar un impulso significativo a la educación técnica y tecnológica, que muchas veces ofrece una formación más especializada y alineada con las demandas inmediatas del mercado laboral. Estas áreas requieren inversiones en infraestructura, equipamiento y capacitación docente para garantizar su calidad.
- Fomento de la Investigación Aplicada y la Innovación: Las universidades deben ser centros no solo de enseñanza, sino también de investigación e innovación aplicada. Esto implica articular los esfuerzos investigativos con las necesidades

productivas y sociales del país, incentivando la creación de soluciones prácticas y tecnológicas que impacten positivamente en el desarrollo nacional.

- Seguimiento y Evaluación de Graduados: Establecer sistemas que permitan monitorear la inserción laboral de los egresados es esencial para identificar tendencias, evaluar el impacto de los programas académicos y realizar ajustes oportunos. Esta información también puede guiar a los futuros estudiantes en la toma de decisiones informadas sobre su formación académica.

La reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior debe contemplar el accionar del Estado sobre el principio de progresividad frente a la asignación de recursos a las instituciones de educación superior, quienes a partir de sus proyectos puedan articularse al sector productivo y la sociedad en su conjunto, con el objetivo de alinear la formación académica con las necesidades del país y las aspiraciones de los jóvenes. De esta manera, se podrán generar oportunidades reales de empleo para los graduados, fortalecer el tejido social y económico, y posicionar a Ecuador como un referente de educación superior innovadora y relevante en la región.

5.10. Principio de interculturalidad en la educación superior.

Desde la década de 1990, en América Latina se fortaleció la atención a la diversidad étnica y cultural, impulsada tanto por transformaciones en los marcos jurídicos como por una creciente conciencia social sobre la importancia de construir relaciones basadas en el respeto entre los distintos grupos culturales. Desde sus inicios, la interculturalidad ha estado vinculada a luchas sociales relacionadas con demandas por el reconocimiento de la identidad cultural, el derecho a ser diferentes y la autonomía de los pueblos.

En este escenario, la educación se convirtió en un espacio central de disputa, por ser un lugar donde se forman valores, se transmiten conocimientos y se construyen identidades. Catherine Walsh propone entender la interculturalidad desde tres miradas. La primera es la interculturalidad relacional, que se refiere a las relaciones cotidianas entre personas y grupos, aunque muchas veces deja de lado los

problemas de fondo como el racismo, la discriminación y las desigualdades. La segunda es la interculturalidad funcional, que reconoce la diversidad y la incorpora en leyes y políticas públicas, pero sin cuestionar las estructuras de poder que siguen produciendo exclusión. Y la tercera es la interculturalidad crítica, que plantea la interculturalidad como un proceso vivo de diálogo, respeto y construcción conjunta, orientado no solo a mejorar la convivencia, sino también a transformar las condiciones que sostienen la desigualdad y la discriminación.⁹

En el campo educativo, la interculturalidad surge principalmente como una demanda histórica de los pueblos indígenas, que han buscado el reconocimiento de sus saberes, lenguas, formas de organización y proyectos de vida dentro de la sociedad y del Estado. Esta propuesta nació desde las propias comunidades que han vivido largos procesos de dominación y exclusión. Gracias a importantes luchas sociales, el principio de interculturalidad fue incorporado en leyes y políticas educativas en varios países de la región. Sin embargo, en muchos casos este reconocimiento se dio de forma institucionalizada y burocrática, respondiendo a la interculturalidad funcional, lo que provocó que la interculturalidad se integrara al aparato estatal sin transformar realmente las estructuras de poder, debilitando incluso algunos sistemas de educación propia.

En la actualidad, la interculturalidad no siempre ha sido entendida ni aplicada como un principio transversal el cual debe ser incorporado en todo el sistema estatal, a nivel institucional, normativo y a nivel de políticas públicas y que atraviese a toda la sociedad. Frecuentemente al principio de interculturalidad se lo ha reducido a un enfoque dirigido exclusivamente a los pueblos indígenas, cuando en realidad nos interpela a todos y nos invita a repensar el sistema educativo en su conjunto. Por ello, una educación intercultural asumida de manera integral no debe verse como un subsistema aislado, sino como una política pública orientada a incorporar la diversidad de conocimientos y formas de concebir el mundo en los procesos educativos, promoviendo el respeto mutuo y el diálogo de saberes en todo el sistema de educación.

⁹ Catherine Walsh, Interculturalidad crítica y educación intercultural, (Consejo Regional Indígena de Cauca, 2004: 18).

En este sentido, la interculturalidad en la educación permite reconocer que no existe una sola forma de conocer o de producir conocimiento, de aprender, de crear e innovar. Este enfoque ayuda a dejar atrás la visión monocultural que ha dominado históricamente al sistema educativo moderno, y abre el camino para valorar la diversidad de saberes, prácticas y filosofías, haciendo de la educación un espacio más plural, cercano y socialmente pertinente.

Esta reflexión es especialmente importante en la educación superior. En América Latina, muchas universidades se han construido sobre bases de modelos de educación eurocéntricos que han presentado ciertos conocimientos como los únicos válidos, mientras que han dejado en segundo plano los saberes de los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades locales. Los estudios decoloniales han llamado a esto “colonialidad del saber”, para explicar cómo las herencias del colonialismo siguen presentes en la forma en que se enseña, se investiga y se valida el conocimiento, favoreciendo unas voces y silenciando otras.¹⁰

Por ello, transversalizar la interculturalidad en la educación superior no significa solo añadir contenidos culturales, sino impulsar cambios profundos en la forma de enseñar, investigar y producir conocimiento. Desde una mirada decolonial, el diálogo de saberes implica reconocer que existen muchas tradiciones de conocimiento igualmente valiosas y crear espacios donde puedan encontrarse en condiciones de respeto y equidad. Así, la interculturalidad se convierte en un camino para democratizar el conocimiento, cuestionar las jerarquías que históricamente lo han ordenado y construir una educación superior más comprometida con la diversidad, la justicia y la transformación social.

La Constitución de la República reconoce al Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional, lo que implica que la interculturalidad sea un principio rector que atraviesa el ordenamiento jurídico y la actuación estatal. La Corte Constitucional en las sentencias 658-17-EP/23 y 112-14-JH-2021, considera que el principio de

¹⁰ Aníbal Quijano en Edgardo Lander, *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales*, Biblioteca Virtual de CLACSO, [Repositorio institucional de CLACSO: Página de inicio](#)

interculturalidad (...) propicia la convivencia sobre la base de la igualdad sin des caracterizar los elementos que configuran la identidad cultural y obliga al Estado a garantizar que las relaciones sociales y las actuaciones de los órganos públicos respeten la dignidad cultural de todos los pueblos y nacionalidades indígenas. Para lo cual determina que, para la efectiva protección de estos y otros derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas y de sus integrantes, es indispensable una interpretación intercultural no solo de los derechos sino también de las respectivas garantías constitucionales.

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia 008-09-SAN-CC, señala que toda autoridad e institución, pública o privada, tiene el deber de enfatizar en todos los casos que se ponen a su conocimiento y tratamiento, una política de reconocimiento a la diversidad étnica y cultural, realizando un procedimiento diferenciado para configurar, mediante un referente de cultura, el camino idóneo para permitir desarrollar los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas. Por lo que, se requiere la aplicación de la interpretación intercultural de los derechos, contexto y hechos, a través de la interpretación intercultural (...) la cual no es otra cosa que la obligatoriedad de poner en marcha una nueva lectura, una nueva forma de interpretar las situaciones y las realidades nacionales, con un enfoque sustentado en la diversidad cultural, más aun tratándose de pueblos indígenas.¹¹

En el ámbito de la educación, la norma suprema lo establece en el Art. 1. El enfoque intercultural impregna la política educativa en todos los niveles del sistema educativo ecuatoriano. El artículo 28 de la Constitución garantiza el derecho de toda persona y comunidad a interactuar entre culturas y participar en una sociedad de aprendizaje, promoviendo el diálogo intercultural en todas sus dimensiones: a su vez, el artículo 57 de la norma precitada, reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades derechos colectivos y de entre estos el derecho a desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior.

¹¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 008-09-SAN-CC

En ese sentido, el principio de interculturalidad trae a colación la necesidad de integrar perspectivas culturales diversas en los procesos de gestión, enseñanza, investigación y generación de conocimiento, promoviendo espacios académicos que valoren y respeten los saberes tradicionales y las filosofías de los distintos pueblos y nacionalidades del país. Por lo que, la transversalización de los principios constitucionales de plurinacionalidad e interculturalidad, implica que la educación superior no puede operar de forma uniforme sin incorporar mecanismos que aseguren la participación, inclusión y respeto por la educación propia de cada pueblo y nacionalidad, en consonancia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

La Corte en su jurisprudencia ha enfatizado que el principio de interculturalidad no es una mera declaración, sino un mandato exigible que debe reflejarse incluso en las políticas públicas y en la actuación institucional del Estado, lo cual incluye la educación superior y la producción de conocimiento que respete la diversidad cultural.¹²

Así también conforme al artículo 351 de la Constitución del Ecuador, la educación superior debe desarrollarse bajo criterios de diálogo de saberes e inclusividad cultural, lo cual implica que la interculturalidad debe ser vista como un elemento transversal que promueve la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento desde diversas perspectivas culturales, fomentando así la equidad académica y el reconocimiento de saberes ancestrales dentro del espacio universitario.

En consecuencia, se ha identificado que dentro del proyecto de ley unificado que esta Comisión ha tratado no se ha contemplado la profundización del principio de la interculturalidad en la legislación sobre educación superior.

Es necesario contar con un proyecto de ley que incorpore el principio de interculturalidad en la educación superior, que fomente las políticas educativas

¹² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 112-14-JH-2021

desde la valoración de la diversidad de producción de conocimiento, que respete y garantice una investigación respetuosa con los conocimientos de pueblos indígenas, que promuevan el fortalecimiento de diverso sistema de educación superior en el marco de la garantía de derecho constitucionales. Por lo tanto, este proyecto no contempla la aplicación del principio constitucional de la Interculturalidad como espacio de interrelación y diálogo de saberes.

6. CONCLUSIONES DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales ha recibido aportes y debatido los proyectos de reforma presentados, analizando los diferentes temas abordados, contando con un texto unificado y debatido del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, unificado que pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento en segundo debate.

Con base en los aportes técnicos y jurídicos recogidos durante el tratamiento para segundo debate del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, unificado se elaboró el presente análisis y del mismo se desprende las siguientes conclusiones:

- El proyecto de ley no logra resolver los problemas estructurales que enfrenta el Sistema de Educación Superior. En particular, no ofrece respuestas efectivas a los problemas actuales de las instituciones de educación superior en materia de autonomía universitaria, financiamiento sostenible, calidad y pertinencia. Por el contrario, mantiene un enfoque fragmentado entre universidades públicas y privadas, sin proponer reformas de fondo que fortalezcan el papel estratégico de la educación superior en el desarrollo nacional.
- Si bien el proyecto invoca el principio de autonomía, en la práctica reproduce y profundiza un modelo de autonomía condicionada, al supeditar a las instituciones de educación superior a instancias de

regulación, control y evaluación que limitan su capacidad de autodeterminación académica, administrativa y financiera. Esta orientación resulta contraria al artículo 355 de la Constitución y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que reconoce a la autonomía universitaria como una garantía institucional. Adicionalmente, la propuesta normativa no se alinea con el modelo constitucional de Estado plurinacional e intercultural, al no incorporar de manera transversal estos enfoques en la estructura y gobernanza del sistema.

- A pesar de que el proyecto incorpora una política de admisiones y nivelación y asigna a un ente la responsabilidad de garantizar su aplicación, esta disposición genera tensiones con la autonomía de las instituciones de educación superior. Ello se debe a que su implementación se condiciona a recursos que serían tomados del presupuesto ya asignado a universidades y escuelas politécnicas, lo que no solo afecta su sostenibilidad financiera, sino que debilita su capacidad de planificación y gestión autónoma.
- Las disposiciones del Proyecto de Ley generan tensiones con los principios de cogobierno, igualdad de oportunidades y libertad académica, al no fortalecer de manera clara la participación efectiva de los distintos sectores de la comunidad universitaria ni establecer garantías suficientes para el ejercicio pleno de los derechos de estudiantes y personal académico. Asimismo, se identifica una afectación al principio de igualdad, puesto que el proyecto fija un periodo de cinco años, con posibilidad de una sola reelección, para autoridades de universidades públicas, mientras que para las universidades particulares no regula el proceso de reelección, dejando esta definición a cada institución. Esta diferencia de trato normativo puede derivar en futuras vulneraciones al derecho a la participación y a la igualdad de oportunidades.
- El proyecto no trata los modelos de gobernanza de las instituciones de educación superior, mismos que deberían superar esquemas tradicionales

que responden a concepciones históricas ya superadas, como el uso del término “estamento” que recoge el proyecto. Los modelos de gobernanza deben responder a la realidad nacional y estar alineados con los principios constitucionales de plurinacionalidad e interculturalidad, promoviendo estructuras participativas, democráticas e inclusivas. En este sentido, es indispensable transversalizar el principio de interculturalidad y fomentar el diálogo de saberes como ejes del sistema.

- El proyecto de ley no presenta una mejora sustancial frente a lo ya establecido en el marco jurídico vigente. Las reformas planteadas, pese a su orientación propositiva, podrían comprometer los avances alcanzados hasta el momento y, adicionalmente, dejan de considerar las necesidades actuales de la educación superior, en especial aquellas relacionadas con los desafíos de la digitalización, el desarrollo tecnológico y la garantía de un acceso oportuno, equitativo e inclusivo a la educación superior en un escenario caracterizado por el crecimiento acelerado de la informática.
- Finalmente, el proyecto no establece mecanismos claros, sostenibles y verificables que garanticen un financiamiento adecuado para las instituciones de educación superior públicas, omisión que compromete seriamente la materialización del derecho a la educación superior y el cumplimiento de las obligaciones constitucionales del Estado.

7. RECOMENDACIONES DEL INFORME

- Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del proyecto de “Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior”, unificado, en atención a su inviabilidad técnica y constitucional. Conforme al análisis desarrollado, el proyecto no cumple con los estándares de coherencia normativa, pertinencia sistémica ni garantía efectiva de derechos.
- Recomendar que futuras iniciativas en materia de educación superior se

construyan a partir de procesos amplios de evaluación del sistema, a través de un diálogo con la comunidad universitaria y una estricta alineación con la Constitución, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

- Se recomienda y solicita al presidente de la Asamblea Nacional poner el presente informe en el orden del día del Pleno de la Asamblea Nacional para su correspondiente análisis en segundo debate dentro de la agenda legislativa conforme se señala en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conoció y debatió en segundo debate en las sesiones 2023-2025-076, 2023-2025-077, 2023-2025-078, 2023-2025-079, 2023-2025-081, 2025-2027-014, 2025-2027-024 y aprobó en la sesión No. 2025-2027-036 de 04 de marzo de 2026, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas:

Sesión Nro. 36

1. Conocer y resolver sobre el informe de segundo debate del Proyecto de Ley

Orgánica

Reformatoria a la

Ley Orgánica de Educación Superior, unificado

Votación definitiva

2026-03-04 13:20

Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención
<i>Rosa Cecilia Baltazar Yucailla</i>	X		
<i>John Edison Polanco Lara</i>	X		
<i>Henry Saúl Bósquez Villena</i>	X		

<i>Patricio Alberto Chávez Zavala</i>	X		
<i>Luis Fernando Jácome Mejía</i>	X		
<i>Mónica de Jesús Salazar Hidalgo</i>	X		
<i>Saadin Alfredo Serrano Valladares</i>	X		
<i>Alex Fabricio Toapanta Jami</i>	X		
<i>Ana María Raffo Guevara</i>	X		
<i>Ana Belén Yela Duarte</i>	X		

Resumen de votación:

AFIRMATIVO: DIEZ (10).

NEGATIVO: CERO (0).

ABSTENCIÓN: CERO (0).

ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: CERO (0).

En virtud de lo expuesto, resuelven aprobar el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, texto unificado, y disponer su remisión a la Presidencia de la Asamblea Nacional, a fin de solicitar su inclusión en el orden del día del Pleno de la Asamblea Nacional.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales resuelve que el asambleísta ponente en el Pleno de la Asamblea Nacional sea la presidenta de la Comisión, Magíster Rosa Cecilia Baltazar Yucailla, quien podrá delegar a otro miembro de la Comisión, de ser el caso.

10. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Las señoras y señores asambleístas que suscriben el presente informe para segundo debate del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”, unificado.

Rosa Cecilia Baltazar Yucailla
PRESIDENTA

John Edison Polanco Lara
VICEPRESIDENTE

Henry Saúl Bósquez Villena
MIEMBRO

Patricio Alberto Chávez Zavala
MIEMBRO

Luis Fernando Jácome Mejía
MIEMBRO

Mónica de Jesús Salazar Hidalgo.
MIEMBRO

Saadin Alfredo Serrano Valladares
MIEMBRO

Alex Fabricio Toapanta Jami
MIEMBRO

Ana María Raffo Guevara
MIEMBRO

Ana Belén Yela Duarte
MIEMBRO

11. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY

En mi calidad de secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

CERTIFICO:

Que, el presente Informe para segundo debate del proyecto de “LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, unificado, fue conocido y debatido en las sesiones números: 2023-2025-076, 2023-2025-077, 2023-2025-078, 2023-2025-079, 2023-2025-081, 2025-2027-014, 2025-2027-024; y, aprobado en la Sesión No. 2025-2027-036 de 04 de marzo de 2026, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Rosa Cecilia Baltazar Yucailla, John Edison Polanco Lara, Henry Saúl Bósquez Villena, Patricio Alberto Chávez Zavala, Luis Fernando Jácome Mejía, Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, Saadin Alfredo Serrano Valladares, Alex Fabricio Toapanta Jami, Ana María Raffo Guevara, Ana Belén Yela Duarte, con la siguiente votación: AFIRMATIVO: DIEZ (10). NEGATIVO: CERO (0). ABSTENCIÓN: CERO (0). ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: CERO (0).

Quito D.M., 4 de marzo de 2026.

Atentamente,

Msc. Nathaly Sevilla Rueda
**Secretaria Relatora de la Comisión Especializada
Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y
Saberes Ancestrales.**